

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 19 DE MAYO DE 2026.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2026, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2026.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2026022174) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026, REFERIDO A LA ORDEN DE CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD SENIORS ASISTENCIA, S.L., AL SER UNA ENTIDAD RESIDENTE FISCALMENTE EN LA PENÍNSULA Y NO TRIBUTAR LA MENCIONADA EMPRESA EN EL TERRITORIO CANARIO.


Visto el expediente nº 2026022174, relativo a la Orden de Continuidad de la prestación del Contrato del "Servicio para la Gestión de Usos y Talleres de Ocio de los Centros y Locales Ciudadanos del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2026, se acordó según tenor literal:

...//...

Primero.- Declarar, en aplicación del principio de continuidad en la prestación del servicio público, la necesaria ORDEN DE CONTINUIDAD de la prestación del servicio relativo al contrato que trae causa el expediente 2020/30016 referido al SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, de forma excepcional y transitoria, desde el 27 de mayo de 2026 hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, que se encuentra en proceso de licitación. (Expediente 20250052389)

Segundo.- Aprobar y Disponer del gasto por importe de 269.378,16 euros, correspondiente a tres (3) meses o, en su caso, durante el tiempo imprescindible para la completar el proceso de licitación y entrada en vigor del contrato subsiguiente; con cargo al documento contable RC con número 12026000018720, por la cantidad de 269.378,16 euros, emitido por el Órgano de Gestión Económica-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33 Ver sello	- 1/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Tercero.- Requerir al contratista que ejecuta el Contrato, la empresa SENIORS ASISTENCIA, S.L., con CIF B18625285, que a partir del 27 de mayo de 2026, al día siguiente de la terminación del Contrato, se mantenga prestando el servicio contratado, en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, con carácter excepcional y por tres (3) meses o, en su caso, por el tiempo suficiente para la formalización y entrada en vigor del nuevo contrato, resultante del nuevo expediente de licitación del SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

...//...

2º.- Dado que la empresa adjudicataria es SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, no tributa en Canarias, siendo una entidad residente fiscalmente en la península, y conforme a la normativa de aplicación en relación a la tributación del IGIC, es el destinatario de la operación quien liquida en IGIC, y siendo la prestación del servicio realizada al Excmo. Ayuntamiento de la Laguna, es una "operación sujeta a IGIC con inversión del sujeto pasivo". Por lo que, en consecuencia, es necesaria la modificación del compromiso del gasto.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera se ha emitido el documento contable RC con número 12026000018720, por la cantidad de 269.378,16 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

En consecuencia, dado que no tributa en la Comunidad Autónoma Canaria, es de aplicación la inversión de sujeto pasivo del IGIC para las operaciones que realice en este territorio y, por tanto, el importe previsto en concepto de IGIC para el contrato de referencia, debe ingresarse directamente en la Administración Tributaria Canaria, con el siguiente desglose:


Ejercicio	Periodo	Aplicación presupuestaria	Bruto	7%IGIC-ISP	Importe
2026	Desde 27 de mayo a 26 de agosto	101 92400 2279904	250.521.69	18.856.47	269.378.16 €

4º.- El artículo 19.1.2º. a) de la Ley 20/1991, de 07 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece que:

"Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen [...] cuando las citadas operaciones se efectúen por personas o entidades no establecidas en Canarias, salvo que el destinatario, a su vez, no esté establecido en dicho territorio."

5º.- Conforme se establece en el artículo 109.2 de la vigente Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, bien de oficio o bien a instancia de los propios interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

6º.- La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores esta disposición se ejercerán por la *Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .				
Fecha de sellado electrónico:	28-05-2026 10:28:33	- 2/72 -	Fecha de emisión de esta copia:	

7º.- El Área de Alcaldía - Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el error cometido en el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2026, por cuanto la entidad SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, al ser una entidad residente fiscalmente en la península y no tributar la mencionada empresa en el territorio canario, es de aplicación el artículo 19.1.2º. a) de la Ley 20/1991, de 07 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, de Inversión de Sujeto Pasivo, de tal modo que dicho compromiso se desglose del siguiente modo:

Donde dice:

...//..

Segundo.- Aprobar y Disponer del gasto por importe de 269.378,16 euros, correspondiente a tres (3) meses o, en su caso, durante el tiempo imprescindible para la completar el proceso de licitación y entrada en vigor del contrato subsiguiente; con cargo al documento contable RC con número 12026000018720, por la cantidad de 269.378,16 euros, emitido por el Órgano de Gestión Económica-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.


...//...

Debe decir:

...//...

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto a favor de SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, por importe de 250.521,69 euros, correspondiente a tres (3) meses o, en su caso, durante el tiempo imprescindible para la completar el proceso de licitación y entrada en vigor del contrato subsiguiente relativo a la Orden de Continuidad del Contrato de Servicio para la Gestión de Usos y Talleres de Ocio de Los Centros y Locales Ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna; con cargo al documento contable RC con número 12026000018720, por la cantidad de 269.378,16 euros, emitido por el Órgano de Gestión Económica-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

Autorizar y disponer del gasto a favor de la Agencia Tributaria Canaria, con NIF Q3500461C, por importe de 18.856,47 euros, en concepto de IGIC por darse la figura tributaria de Inversión de Sujeto Pasivo prevista en el artículo 19.1.2º.a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, correspondiente a tres (3) meses o, en su caso, durante el tiempo imprescindible para la completar el proceso de licitación y entrada en vigor del contrato subsiguiente relativo a la Orden de Continuidad del Contrato de Servicio para la Gestión de Usos y Talleres de Ocio de Los Centros y Locales Ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna; con cargo al documento contable RC con número 12026000018720, por la cantidad de 269.378,16 euros, emitido por el Órgano de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 3/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Gestión Económica-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

Ejercicio	Periodo	Aplicación presupuestaria	Bruto	7%IGIC-ISP	Importe
2026	Desde 27 de mayo a 26 de agosto	101 92400 2279904	250.521,69	18.856,47	269.378,16 €

...//...

Segundo.- Mantener el resto del contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2026, en sus términos estrictos.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2026015373) RELATIVO A INICIAR EXPEDIENTE EN DEFENSA DE LA VÍA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE ESCOBÓN CON NÚMERO DE GOBIERNO NUEVE (9) DE ESTA CIUDAD, DE ANULACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL REALIZADO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ESTA CIUDAD DE LA CORRESPONDIENTE A DOÑA MAXIMINA MARTÍN RODRÍGUEZ; HACIENDO PREVALECER LA TITULARIDAD MUNICIPAL DE LA PORCIÓN DE VÍA MUNICIPAL DE LA QUE SE HA APROPIADO.


Visto el expediente nº 2026015373, relativo a la notificación como colindante de la inmatriculación de la finca con código registral único 38011001109909, referencia catastrales 9020615CS6592S1001LK, 9020615CS6592S1002BLy 9020615CS6592S1003ZB, en la calle Escobón nº9 a favor de doña Maximina Martín Rodríguez, resulta:

1º.- Consta en el expediente notificación del Registro de la Propiedad nº 2 de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 16 de marzo de 2026, con registro de entrada número 2026-17383, en relación con la notificación como colindante de la inmatriculación de la finca con código registral 38011001109909, referencia catastrales 9020615CS6592S1001LK, 9020615CS6592S1002BL, 9020615CS6592S1003ZB, en la calle Escobón con número de Gobierno nueve (9), en San Cristóbal de La Laguna, a favor de doña Maximina Martín Rodríguez, en virtud de escritura de herencia, obra y división horizontal otorgada ante don Nicolás Quintana Plasencia de fecha 23 de noviembre de 2022, protocolo número 4063/2022.

2º.- En relación con lo anterior, comprobadas las coordenadas georreferenciadas proporcionadas que definen el perímetro de la finca objeto de inmatriculación se constata que las mismas invaden el dominio público viario, ocupando una superficie situada fuera del cerramiento actual de la parcela.

3º.- En orden con los precedentes, es de señalar que la referida vía se trata de un bien de titularidad municipal de dominio público, inventariado en el Inventario de Bienes Municipal con la referencia 102297.

4º.- Consta en el expediente informe técnico del Servicio de Hacienda y Patrimonio por el que se hace constar las circunstancias descritas en el Antecedente Segundo y en el que se determina, textualmente lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 4/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

- La parcela inscrita ocupa el espacio de la acera exterior, la cual se encuentra urbanizada y prestando los servicios necesarios para conferirle carácter urbano.



Tal y como se verifica en la fotografía anterior, la acera se encuentra debidamente urbanizada y dotada de infraestructuras propias de la red viaria municipal, disponiendo de servicio de alumbrado público en funcionamiento, así como de las correspondientes canalizaciones destinadas a los distintos servicios urbanos.



Y en el que se concluye:

Desde este Servicio en base a la notificación del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna N.º 2, relativa a la inscripción de la finca registral 39.787, con idufir 38011001109909, sito en la calle El Escobón nº 9, San Cristóbal de La Laguna, se reitera que dicha inscripción **ocupa en la actualidad suelo de titularidad municipal.**

5º.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se remite oficio e informe técnico de fecha 17 de marzo de 2026 al Registro de la Propiedad nº 2 de esta Ciudad por el que se pone de manifiesto la oposición de este Ayuntamiento a la inmatriculación de la finca con código registral 38011001109909, referencia catastrales 9020615CS6592S1001LK, 9020615CS6592S1002BL, 9020615CS6592S1003ZB, en la calle Escobón con número de Gobierno nueve (9), en San Cristóbal de La Laguna, a favor de doña Maximina Martín Rodríguez, en virtud de escritura de herencia, obra y división horizontal otorgada ante

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 5/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

don Nicolás Quintana Plasencia de fecha 23 de noviembre de 2022, protocolo número 4063/2022.

Consta en el expediente recibí del referido Registro de fecha 18 de marzo de 2026.

6º.- Consta en el expediente notificación del registro de la propiedad de fecha 09 de abril de 2026 con registro de entrada número 2026-024660 en la que manifiesta:

AL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

ASIENTO: 471/ 2026

Que visto el escrito recibido por parte de ese Ayuntamiento, en relación a la **finca registral número 39.787** con CRU 38011001109909, en el que se comunica que la parcela objeto de este expediente "*ocupa en la actualidad suelo de titularidad municipal*", por medio del presente se viene a informar que dicha finca fue inscrita en este Registro en virtud del procedimiento establecido en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, el cual permite la inmatriculación de las fincas, y la inscripción de la base gráfica de la misma, siendo en estos casos siempre una **base gráfica catastral**, notificando con posterioridad a dicha inscripción a los titulares colindantes. Procedimiento que ya se encuentra culminado, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 207 del citado texto legal, pudiendo ejercitar ustedes cuantas acciones legales les correspondan en defensa de su derecho, debido a que la inmatriculación se realizó con la base gráfica catastral que para hacerla constar en catastro ustedes debieron dar el visto bueno y por ello el legislador establece que se inmatricule con base gráfica catastral coincidente si bien establece como le indico la suspensión de los efectos de dos años en los efectos de que si algún interesado se ve afectado en su derecho aproveche este plazo para ejercitar su derecho en las instancias correspondientes, recordando que podrá obtener medidas cautelares que pueden tener reflejo en los folios registrales para asegurar el fin del procedimiento que ustedes escojan.


La Laguna, a la fecha de la firma.
EL REGISTRADOR

7º.- Con fecha 10 de abril de 2026 se emite nuevo informe técnico en que se ratifica lo ya manifestado por este Ayuntamiento en relación a la inmatriculación de la finca con código registral 38011001109909, referencia catastrales 9020615CS6592S1001LK, 9020615CS6592S1002BL, 9020615CS6592S1003ZB, en la calle Escobón con número de Gobierno nueve (9), en San Cristóbal de La Laguna, a favor de doña Maximina Martín Rodríguez, en virtud de escritura de herencia, obra y división horizontal otorgada ante el Notario, don Nicolás Quintana Plasencia, de fecha 23 de noviembre de 2022, protocolo número 4063/2022.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El régimen jurídico de los bienes de dominio público de las Administraciones Locales es el dispuesto por la Ley 33/2003, de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en aquellos preceptos que tengan carácter básico; la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias; y el Decreto 8/2015, de 05 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica, entre otros, para reivindicar sus bienes, así como para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio y, a continuación, determina que tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8		
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 6/72 -	

8.2.- Del cruce de los datos obrantes en el expediente, principalmente de la descripción geográfica y catastral de la finca, se advierte que, por parte del Registro de la Propiedad nº 2 de esta Ciudad, se ha realizado la inmatriculación de una finca cuyas coordenadas de georreferenciación invaden el dominio público viario, lo que supone que se está realizando un asiento registral en el que un particular se está apropiando de una porción de la vía pública, en concreto de una franja de acera que, tal como consta en el informe técnico que obra en el expediente, que se encuentra urbanizada y dotada de infraestructuras propias de una red viaria municipal.

Y como adelantamos, la referida vía es de titularidad municipal, de dominio público, y que figura en el Inventario de Bienes Municipal con la referencia 102297, de manera que es un bien de uso público demanial (artículo 5 de la LPAP y artículo 3 del RBEL), y por tanto, es un bien inalienable, inembargable e imprescriptible (artículo 30 de la LPAP).

8.3.- Por un lado, debemos evidenciar aquí el defecto en la tramitación de la inmatriculación efectuada, en tanto se aprecia la ausencia de notificación o publicación de edicto notarial en relación al acta de notoriedad efectuada por el notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 02 de junio de 1944, y por el que este Excmo. Ayuntamiento habría podido manifestar su oposición.


Por otro lado, el hecho de que la vía no se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad no impide que su existencia y delimitación resulten fácilmente constatables por el Registrador de la Propiedad mediante una mínima diligencia. En efecto, el procedimiento seguido para la inmatriculación de la finca es el previsto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, que dispone:

"[...] Si el Registrador tuviera dudas fundadas sobre la coincidencia total o parcial de la finca cuya inmatriculación se pretende con otra u otras de dominio público que no estén inmatriculadas pero que aparezcan recogidas en la información territorial asociada facilitada por las Administraciones Públicas, notificará tal circunstancia a la entidad u órgano competente, acompañando la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca que se pretende inmatricular con el fin de que, por dicha entidad, se remita el informe correspondiente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Si la Administración manifestase su oposición a la inmatriculación o, no remitiendo su informe dentro de plazo, el Registrador conservase dudas sobre la existencia de una posible invasión del dominio público, denegará la inmatriculación pretendida[...]."

En este caso, se ha omitido por parte del Notario y del Registro de la Propiedad un trámite fundamental que es la eventual superposición de las coordenadas de georreferenciación sobre la cartografía catastral existente, comprobación de la que se habría desprendido con claridad y sin ninguna duda que la finca inscrita invade parcialmente el dominio público viario.

8.4.- Esta inmatriculación ha producido un perjuicio a esta Administración, que no ha podido manifestar su oposición a lo largo de la tramitación expediente, ni hacer valer sus derechos como titular de la vía, motivo por el que forzosamente debe acudir a la vía jurisdiccional civil para la anulación del asiento registral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.d) de la Ley Hipotecaria, así como al amparo de lo dispuesto en el artículo 207 de la misma norma.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 7/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Asimismo, dado el plazo preclusivo de dos años del citado artículo 207, resulta fundamental la interposición de las medidas cautelares judiciales que permitan una anotación preventiva en el asiento registral de la finca inscrita.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar expediente en defensa de la vía de titularidad municipal sito en la calle Escobón con número de Gobierno nueve (9) de esta Ciudad, identificado con las referencias catastrales 9020615CS6592S1001LK, 9020615CS6592S1002BL y 9020615CS6592S1003ZB.

Segundo.- Promover a la mayor brevedad las acciones judiciales que procedan en defensa de los bienes municipales perturbados y, en especial, la solicitud de adopción de medidas cautelares en vía jurisdiccional, sobre anotación preventiva de la demanda ante el Registro de la Propiedad.

Tercero.- Instar expediente de anulación del asiento registral realizado por el Registro de la Propiedad nº 2 de esta Ciudad de la finca con referencias catastrales 9020615CS6592S1001LK, 9020615CS6592S1002BL y 9020615CS6592S1003ZB, con código registral 38011001109909 correspondiente a doña Maximina Martín Rodríguez; haciendo prevalecer la titularidad municipal de la porción de vía municipal de la que se ha apropiado.

Cuarto.- Manifiestar la oposición al acta de notoriedad que debe incorporar la escritura de herencia, obra y división horizontal otorgada ante don Nicolás Quintana Plasencia de fecha 23 de noviembre de 2022, protocolo número 4063/2022, en virtud de la cual se ha practicado la inmatriculación de la finca de referencia.


Quinto.- Efectuar reclamación ante la Dirección General del Registro y del Notariado ante la actuación de la referida Notaría y Registro.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025003165) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR ARITMÉTICO PRODUCIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2026, EN REFERENCIA A LAS AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, AÑO 2024.

Visto el expediente nº 2025/003165, relativo a la concesión definitiva de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, año 2024, de corrección de error aritmético, resulta:


1º.- Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de abril de 2026, en el punto 3 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"(...)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8				
Fecha de sellado electrónico:	28-05-2026 10:28:33	- 8/72 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Segundo.- Conceder definitivamente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos 2024, a los (24) solicitantes que se enumeran a continuación y por los importes que se indican:

Solicitante	NIF	Nº RECIBO	SITUACION Voluntaria/ ejecutiva	TOTAL	Importe Máximo. 300€	Importe Bonificación Total (Exceso 828,56€ prorrateado 34,52€)	ESTADO	FORMA DE PAGO
Acosta Acosta María Candelaria	***6657**	8951848	EJECUTIVA	204,89	204,89	170,37	PENDIENTE	COMPENSACIÓN CON RB 8951848
Adrián Rodríguez Antonio	***5364**	8950856	VOLUNTARIA	241,33	241,33	206,81	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Artiles Anaya Juan José	***5709**	9001453	EJECUTIVA	201,92	201,92	184,35	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
		9001430	EJECUTIVA	16,95	16,95			
Baez Ramos María Isabel	***3040**	8855732	VOLUNTARIA	346,34	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Barreto González Roberto	***0567**	9027304	VOLUNTARIA Y EJECUTIVA	378,47	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Benito Siverio María del Cristo	***5584**	8996712	VOLUNTARIA	175,96	175,96	165,68	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
		8856187	VOLUNTARIA	24,24	24,24			
Cabrera García María José	***4543**	8988213	VOLUNTARIA	314,80	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Carmona Carmona María Luisa	***1631**	8868643	EJECUTIVA	185,05	185,05	150,53	PENDIENTE	COMPENSACIÓN CON RB Nº 8868643
Carrillo Fernández Eva	***8834**	9011848	VOLUNTARIA	424,15	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Delgado Delgado María Teresa	***2125**	8869011	VOLUNTARIA	400,77	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
González Felipe María Salome	***8396**	8994594	VOLUNTARIA	571,72	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
González Gil Antonio Cesar	***0178**	9013345	EJECUTIVA	339,72	300,00	265,48	PENDIENTE	COMPENSACION CON RB Nº 9013345
		9013263	VOLUNTARIA	33,55				
		9013320	VOLUNTARIA	12,20				
González Herrera Ana Marilyn	***9882**	8863908	VOLUNTARIA	262,95	262,95	228,43	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Martínez Manducca Martin Cesar	***7063**	8953105	EJECUTIVA	173,47	173,47	138,95	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Muro Noda Ascension Dominga	***6979**	9010890	VOLUNTARIA	204,23	204,23	169,71	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pacheco Rodríguez Concepcion	***4665**	9023888	VOLUNTARIA	431,54	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pérez Machado Mercedes Elisa	***2195**	8977690	VOLUNTARIA	106,92	106,92	72,40	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Ramírez Soler Encarnacion	***4553**	8865001	VOLUNTARIA	243,48	243,48	208,96	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pérez Vega Carmen	***2431**	8951193	VOLUNTARIA	126,74	126,74	92,22	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Reyes Perera Jessica	***8021**	8860635	VOLUNTARIA	206,89	206,89	172,37	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Rodríguez García Milagros Angeles	***2001**	9005095	EJECUTIVA	419,31	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 9/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Solicitante	NIF	Nº RECIBO	SITUACION		Importe	Importe Bonificación Total	ESTADO	
Rodríguez Rodríguez María Carmen	***3670**	8975834	VOLUNTARIA	218,50	218,50	183,98	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Santiago Heredia Antonio	***8586**	8856382	VOLUNTARIA	275,51	275,51	240,99	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Torres Luis María Luz	***2680**	8991403	VOLUNTARIA	259,53	259,53	225,01	COBRADO	INGRESO EN CUENTA

6801,13 5828,56 5000,00

(...)

2º.- Por la Sección de contabilidad, con fecha de 04 de mayo de 2026, se ha emitido el siguiente Informe:

"Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2026, en su Punto 3, relativo a la "Concesión de las Ayudas Sociales para colaborar en el gasto del impuesto sobre Bienes inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos, año 2024", a favor de varios terceros, se informa:

<input checked="" type="checkbox"/>	ACUERDO. No se ha podido contabilizar los compromisos de gasto anteriormente descritos, habida cuenta que el importe total acreditado en el Punto primero (5.000,00€ euros) no coincide con la suma de las cuantías de la columna Importe Bonificación Total (5.000,08€ euros).
-------------------------------------	---

"

3º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.

4º.- En cuanto a la competencia para resolver y toda vez que ha sido un acuerdo de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a dicho Órgano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, así como del Decreto de Alcaldía número 3/2024, de 02 de enero, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de las subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

6º.- La Unidad de Vivienda del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el error aritmético producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2026, en cuanto al importe de la bonificación total, ajustado al crédito existente, quedando corregido como sigue:

- Donde dice:


"(...)

Segundo.- Conceder definitivamente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 10/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

recursos económicos 2024, a los (24) solicitantes que se enumeran a continuación y por los importes que se indican:

<i>Solicitante</i>	<i>NIF</i>	<i>Nº RECIBO</i>	<i>SITUACION</i> <i>Voluntaria/ ejecutiva</i>	<i>TOTAL</i>	<i>Importe</i> <i>Máximo. 300€</i>	<i>Importe Bonificación Total</i> <i>(Exceso 828,56€ prorrateado 34,52€)</i>	<i>ESTADO</i>	<i>FORMA DE PAGO</i>
Acosta Acosta María Candelaria	***6657**	8951848	EJECUTIVA	204,89	204,89	170,37	PENDIENTE	COMPENSACIÓN CON RB 8951848
Adrián Rodríguez Antonio	***5364**	8950856	VOLUNTARIA	241,33	241,33	206,81	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Artiles Anaya Juan José	***5709**	9001453	EJECUTIVA	201,92	201,92	184,35	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
		9001430	EJECUTIVA	16,95	16,95			
Baez Ramos María Isabel	***3040**	8855732	VOLUNTARIA	346,34	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Barreto González Roberto	***0567**	9027304	VOLUNTARIA Y EJECUTIVA	378,47	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Benito Siverio María del Cristo	***5584**	8996712	VOLUNTARIA	175,96	175,96	165,68	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
		8856187	VOLUNTARIA	24,24	24,24			
Cabrera García María José	***4543**	8988213	VOLUNTARIA	314,80	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Carmona Carmona María Luisa	***1631**	8868643	EJECUTIVA	185,05	185,05	150,53	PENDIENTE	COMPENSACIÓN CON RB Nº 8868643
Carrillo Fernández Eva	***8834**	9011848	VOLUNTARIA	424,15	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Delgado Delgado María Teresa	***2125**	8869011	VOLUNTARIA	400,77	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
González Felipe María Salome	***8396**	8994594	VOLUNTARIA	571,72	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
González Gil Antonio Cesar	***0178**	9013345	EJECUTIVA	339,72	300,00	265,48	PENDIENTE	COMPENSACION CON RB Nº 9013345
		9013263	VOLUNTARIA	33,55				
		9013320	VOLUNTARIA	12,20				
González Herrera Ana Marilyn	***0882**	8863908	VOLUNTARIA	262,95	262,95	228,43	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Martínez Manducca Martin Cesar	***7063**	8953105	EJECUTIVA	173,47	173,47	138,95	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Muro Noda Ascension Dominga	***6979**	9010890	VOLUNTARIA	204,23	204,23	169,71	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pacheco Rodríguez Concepcion	***4665**	9023888	VOLUNTARIA	431,54	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pérez Machado Mercedes Elisa	***2195**	8977690	VOLUNTARIA	106,92	106,92	72,40	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Ramírez Soler Encarnacion	***4553**	8865001	VOLUNTARIA	243,48	243,48	208,96	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pérez Vega Carmen	***2431**	8951193	VOLUNTARIA	126,74	126,74	92,22	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Reyes Perera Jessica	***8021**	8860635	VOLUNTARIA	206,89	206,89	172,37	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Rodríguez García Milagros Angeles	***2001**	9005095	EJECUTIVA	419,31	300,00	265,48	COBRADO	INGRESO EN CUENTA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 11/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Solicitante	NIF	Nº RECIBO	SITUACION		Importe	Importe Bonificación Total	ESTADO	
Rodriguez Rodriguez María Carmen	***3670**	8975834	VOLUNTARIA	218,50	218,50	183,98	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Santiago Heredia Antonio	***8586**	8856382	VOLUNTARIA	275,51	275,51	240,99	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Torres Luis María Luz	***2680**	8991403	VOLUNTARIA	259,53	259,53	225,01	COBRADO	INGRESO EN CUENTA

6801,13 5828,56 5000,00


(...)"

- Debe decir:

"(...)

Segundo.- Conceder definitivamente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos 2024, a los (24) solicitantes que se enumeran a continuación y por los importes que se indican:

Solicitante	NIF	Nº RECIBO	SITUACION		Importe	Importe Bonificación Total	ESTADO	FORMA DE PAGO
			Voluntaria/ ejecutiva	TOTAL	Máximo. 300€	(Exceso 828,56€ prorrateado 34,53€)		
Acosta Acosta María Candelaria	***6657**	8951848	EJECUTIVA	204.89	204.89	170.36	PENDIENTE	COMPENSACIÓN CON RB 8951848
Adrián Rodriguez Antonio	***5364**	8950856	VOLUNTARIA	241.33	241.33	206.80	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Artiles Anaya Juan José	***5709**	9001453	EJECUTIVA	201.92	201.92	184.34	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
		9001430	EJECUTIVA	16.95	16.95			
Baez Ramos María Isabel	***3040**	8855732	VOLUNTARIA	346.34	300.00	265.47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Barreto González Roberto	***0567**	9027304	VOLUNTARIA Y EJECUTIVA	378.47	300.00	265.47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Benito Siverio María del Cristo	***5584**	8996712	VOLUNTARIA	175.96	175.96	165.67	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
		8856187	VOLUNTARIA	24.24	24.24			
Cabrera García María José	***4543**	8988213	VOLUNTARIA	314.80	300.00	265.47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Carmona Carmona María Luisa	***1631**	8868643	EJECUTIVA	185.05	185.05	150.52	PENDIENTE	COMPENSACIÓN CON RB Nº 8868643
Carrillo Fernández Eva	***8834**	9011848	VOLUNTARIA	424.15	300.00	265.47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Delgado Delgado María Teresa	***2125**	8869011	VOLUNTARIA	400.77	300.00	265.47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
González Felipe María Salome	***8396**	8994594	VOLUNTARIA	571.72	300.00	265.47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
González Gil Antonio Cesar	***0178**	9013345	EJECUTIVA	339.72	300.00	265.47	PENDIENTE	COMPENSACION CON RB Nº 9013345
		9013263	VOLUNTARIA	33.55				

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 12/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Solicitante	NIF	Nº RECIBO	SITUACION		Importe	Importe Bonificación Total	ESTADO	
		9013320	VOLUNTARIA	12,20				
González Herrera Ana Marilyn	***9882**	8863908	VOLUNTARIA	262,95	262,95	228,42	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Martínez Manducca Martín Cesar	***7063**	8953105	EJECUTIVA	173,47	173,47	138,94	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Muro Noda Ascension Dominga	***6979**	9010890	VOLUNTARIA	204,23	204,23	169,70	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pacheco Rodríguez Concepcion	***4665**	9023888	VOLUNTARIA	431,54	300,00	265,47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pérez Machado Mercedes Elisa	***2195**	8977690	VOLUNTARIA	106,92	106,92	72,39	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Ramírez Soler Encarnacion	***4553**	8865001	VOLUNTARIA	243,48	243,48	208,95	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Pérez Vega Carmen	***2431**	8951193	VOLUNTARIA	126,74	126,74	92,21	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Reyes Perera Jessica	***8021**	8860635	VOLUNTARIA	206,89	206,89	172,36	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Rodríguez García Milagros Ángeles	***2001**	9005095	EJECUTIVA	419,31	300,00	265,47	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Rodríguez Rodríguez María Carmen	***3670**	8975834	VOLUNTARIA	218,50	218,50	183,97	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Santiago Heredia Antonio	***8586**	8856382	VOLUNTARIA	275,51	275,51	240,98	COBRADO	INGRESO EN CUENTA
Torres Luis María Luz	***2680**	8991403	VOLUNTARIA	259,53	259,53	225,00	COBRADO	INGRESO EN CUENTA

6801,13 5828,56 4999,84


(...)"

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2026, en todo su contenido literal.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2026009793) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, POR IMPORTE DE 50.000,00 €, A FAVOR DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, DENOMINADO "HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", EL CUAL SE SUBDIVIDE EN DOS TIEMPOS, POR UN LADO "LA CUARESMA Y LA SEMANA SANTA EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Y POR OTRO LADO, "OTRAS CELEBRACIONES EN LA CIUDAD CORPUS Y BELENES EN LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2026009793, relativo a la solicitud de subvención presentada por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D, para la conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2026", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la conservación y difusión del patrimonio cultural, concretamente tiene como finalidad transmitir a los ciudadanos, creyentes o no, la importancia de un rico patrimonio que se encuentra en el mundo cofrade que conforma una expresión en numerosas actividades a la largo del año, relacionadas con el arte, no solo cultural, sino también patrimonial.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 13/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

De conformidad con la documentación remitida por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna el proyecto se subdivide en dos tiempos, por un la "La Cuaresma y la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna" y por otro, "Otras celebraciones en la ciudad Corpus y Belenes en La Laguna", que para su ejecución contará con la participación altruista de voluntarios-colaboradores, que se ejecutará del 1 de enero de 2026 al 5 de enero de 2027, y el coste del mismo ascenderá a un total de cincuenta y un mil euros (51.490,30€). La financiación prevista por el Ayuntamiento asciende a la suma de cincuenta mil euros (50.000,00€), y representa un 97,11% del coste de ejecución del proyecto, correspondiendo a la entidad beneficiaria la financiación del resto, que se corresponde con el 2,89% del presupuesto.

2º.- La Junta de Hermandades y Cofradías es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad promover la coordinación, representatividad y participación en labores comunes de todas las Hermandades y Cofradías de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, así como la de coordinar la celebración conjunta de los cultos externos de las Hermandades, velando por que se realicen con ejemplar devoción y máximo esplendor con la orden, horario e itinerario previamente programados.

3º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.


Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2025 y publicado en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2026 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 19, de 13 de febrero de 2026) ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, número 2248/2026, de 09 de marzo, se dispuso a ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D.

6º.- Está incorporado en el expediente documento contable RC nº 12026000008519 por importe de cincuenta mil euros (50.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/48003.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 892579.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 14/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

8º.- En la resolución de inicio del procedimiento de concesión de subvención se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención con otras aportaciones. No obstante, visto el contenido del proyecto a subvencionar, que solo se financiará con la aportación municipal y con ingresos propios de la entidad, se establece el régimen de la incompatibilidad.

9º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias " *el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*".


10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 15/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

10.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.


Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 02 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

12º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R3800464D, representada por Juan Antonio Pérez Gómez, una subvención nominativa por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.48003 para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna", el cual se subdivide en dos tiempos, por un lado "La Cuaresma y la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna", y por otro lado, "Otras celebraciones en la ciudad Corpus y Belenes en La Laguna", que supone un 97,11 %, cuyo importe total asciende a cincuenta y un mil cuatrocientos noventa con treinta euros (51.490,30€), a financiar por

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 16/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

el Ayuntamiento y fondos propios de la entidad beneficiaria. El proyecto se ejecutará del 01 de enero de 2026 al 05 de enero de 2027.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías, para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2026", el cual se subdivide en dos tiempos, por un lado "La Cuaresma y la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna", y por otro lado, "Otras celebraciones en la ciudad Corpus y Belenes en La Laguna".

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto para la subvención nominativa, prevista en el presupuesto de 2026, a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.48003 - RC nº12026000008519, para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "La Cuaresma y la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna", y por otro lado, "Otras celebraciones en la ciudad Corpus y Belenes en La Laguna".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.


PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2026008874) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOC. CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK, POR IMPORTE DE 10.000,00 €, PARA EL PROYECTO CULTURAL "MÚSICA QUE UNE LA LAGUNA", Y QUE SE REALIZÓ EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2026.

Visto el expediente nº 2026008874, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOC. CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK, con NIF G35586601, representada por don José Manuel Brito López, con DNI número ***7889**, para financiar el proyecto cultural "Música que une La Laguna", resulta:

1º.- En virtud de Decreto 2219/2026, de 06 de marzo, de la Concejalía de Cultura se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La ASOC. CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK es una asociación sin ánimo de lucro, que, desde la solidaridad, cooperación al desarrollo cultural, se basa en un enfoque pedagógico innovador, que combina la formación musical colectiva con una educación transversal orientada al desarrollo personal y comunitario. En Barrios Orquestados, la perspectiva de género se integra de manera transversal en todas las sedes, con el objetivo de garantizar la igualdad efectiva y el acceso inclusivo a la música y la participación comunitaria.

Uno de los pilares fundamentales de nuestro proyecto es la metodología propia "Barrios Orquestados. Metodología Musical desde lo Social", un enfoque innovador que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .				
Fecha de sellado electrónico:	28-05-2026 10:28:33	- 17/72 -	Fecha de emisión de esta copia:	

integra la enseñanza musical con la intervención social y comunitaria, al que se aplicaría la subvención a conceder por el Ayuntamiento.

Según la documentación del proyecto, cuyo importe asciende a la suma de 33.880,76 euros, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos de funcionamiento (sonido e iluminación, video, etc.) junto con la petición se aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP nº109)-, modificado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 03 de marzo de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 18 de marzo de 2026 (BOP nº 33) y el Anexo I del Presupuesto del Ejercicio 2026, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la ASOC. CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK, con NIF G35586601 por importe de diez mil euros (10.000,00 euros).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de diez mil euros (10.000.00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48016 - RC 12026000007741.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 892426.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria, en el que se señala que la acción a subvencionar se realizará con ingresos propios y con la aportación municipal, se establece el régimen de incompatibilidad.


7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015 en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 18/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 02 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Cultura, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la ASOC. CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK, con NIF G35586601 una subvención nominativa, por importe de diez mil euros (10.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.480016, para el proyecto cultural "Música que une La Laguna", que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios, y que se realizó en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 a 31 de enero de 2026.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador, con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2026, de la subvención nominativa a conceder a la ASOC. CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK para la ejecución del proyecto cultural "Música que une La Laguna", con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2026, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto derivado de la concesión de la subvención nominativa, a favor de la ASOC. CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 19/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

BARTOK, con NIF G35586601, representada por don José Manuel Brito López, por importe de diez mil euros (10.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.48016- RC 12026000007741.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2026008843) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA, S.A.L, POR IMPORTE DE 15.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CULTURAL 2026" (EDICIÓN DE LIBROS INCLUIDOS EN EL PROYECTO PRESENTADO).

Visto el expediente nº 2026008843, relativo a la concesión de subvención nominativa, a favor del CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA SAL, con NIF A-38278891, representada por doña M.^a Remedios Sosa Díaz, con DNI nº ***5712**, resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 2181/2026, de 6 de marzo, de la Concejalía Delegada de Cultura se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar el servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- El Centro de la Cultura Popular Canaria SAL, fue fundado en La Laguna en 1977. El Gobierno de Canarias le concedió el Premio Canarias 2025 en la modalidad de Cultura Popular (BOC del 7 de abril de 2025). Una de sus principales aportaciones al desarrollo cultural de Canarias ha sido su labor editorial. Numerosos libros de su catálogo son lectura recomendada en los centros educativos cada año.


Dicha entidad ha presentado proyecto en el que se incluyen la edición de los siguientes libros a los que se aplicaría la subvención a conceder por el Ayuntamiento:

- Amaro Pargo. Todo lo que sabemos sobre el corsario.
- Represión y supervivencia en la prisión de Fyffes.
- Romper el espejo, identidad, territorio y mirada en Canarias.
- Ropa Tendida.

En el referido proyecto también se incluye la realización de 5 actos culturales en la Sala San Borondón La Laguna. Denominado "La Laguna Mujeres que recuerdan. Los oficios tradicionales".

El Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, Concejalía de Cultura, figurará en la cubierta como coeditor y protagonizará las presentaciones que se lleven a cabo.

Según la documentación del proyecto, el importe ascienda a la suma de 23.621,00 €, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 20/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

31 de diciembre de 2026. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos de edición y los gastos para la realización de las charlas que vienen descritos en la memoria económica. Junto con la petición se aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición del 10 de septiembre de 2025, (BOP N° 109), modificado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 03 de marzo de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición del 18 de marzo de 2026, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2026, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Centro de la Cultura Popular Canaria SAL, por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48013 número de documento contable RC 12026000007776.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 892464

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria, en el que se señala que la acción a subvencionar se realizará con ingresos propios o de otras administraciones públicas o privadas y con la aportación municipal, se establece el régimen de compatibilidad.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe el 28 de abril de 2026.


8º.- Consta en el expediente informe de la Intervención municipal de 11 de mayo 2026.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 25.2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS-, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n° 81, de 20 de mayo de 2005- en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal – artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de la OGS. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 21/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de subvenciones.

10º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Delegado de Cultura, que asume el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder al CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA SAL con NIF A-38278891, representada por doña M.^a Remedios Sosa Díaz con DNI n^o ***5712**, la subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00), con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48013 y el documento contable RC número 12026000007776, para la ejecución del proyecto "Cultural 2026", que incluye la edición de los libros que se inician en el proyecto presentado, cuyo importe total asciende a la suma de 23.621,00 €, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento que supone el 63,50% y con fondos propios 36,50%, y que se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA SAL, para la ejecución del proyecto "Cultural 2026", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2026, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2026 a favor del CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA SAL con NIF A-38278891, representada por doña M.^a Remedios Sosa Díaz con DNI n^o ***5712**, la subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00), con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48013 y el documento contable RC número 12026000007776.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 22/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2026009790) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO (CICOP), POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, DENOMINADO "PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN CICOP 2026".


Visto el expediente nº 2026009790, relativo a la solicitud de subvención presentada por la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G76518620, para la conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2026", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la conservación y difusión del patrimonio cultural, concretamente tiene como finalidad ofrecer a profesionales con responsabilidad en las distintas áreas de intervención en el patrimonio cultural, educadores, estudiantes, agentes cualificados y público en general a que incidan en una mejor comunicación del Patrimonio Histórico y Cultural de La Laguna.

De conformidad con la documentación remitida por La Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G76518620 el proyecto se realizará desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 y el coste de este asciende a un total de Treinta mil euros (30.000,00€) y se financiará al 100% por este Excmo. Ayuntamiento.

Las actividades a financiar, según consta en la referida documentación son las siguientes:

- Curso: III Edición "La madera en la rehabilitación del patrimonio construido: Patologías y usos".
- Curso: "Introducción a la inteligencia artificial en la didáctica de las artes y el Patrimonio Cultural Digital".
- Curso: II Edición "Técnicas instrumentales de análisis, para el estudio de los materiales de construcción en las rehabilitaciones".
- Taller: II Edición "Taller sobre conservación y restauración de la arquitectura popular (arquitectura vernácula).
- II Edición "Formación de guías en Patrimonio Cultural para San Cristóbal de La Laguna".
- IV Edición Senior "Ven a conocer el Patrimonio Cultural de La Laguna".
- Seminario restauración y conservación de retablos.
- VIII Ruta sobre los lavaderos de La Laguna.
- II Edición "Ven a conocer el Teatro Leal de La Laguna.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 23/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

- II Edición "Jugando con el CICOP".
- Acciones formativas en protección del Patrimonio Cultural frente a desastres.
- Realización de prácticas externas alumnos.
- Publicaciones y divulgación.
- Premios internacionales Fundación CICOP 2026.
- Actualización APP Android y gestor de Patrimonio Cultural para San Cristóbal de La Laguna, edición 2026.
- Convocatoria en La Laguna del Patronato de la fundación CICOP.

2º.- La Fundación Centro gestión Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) es una fundación privada, cultural y sin ánimo de lucro que, desde la solidaridad y cooperación internacional al desarrollo, se ordena en torno a la protección, conservación, restauración, gestión, promoción e incremento del Patrimonio Cultural mueble, inmueble, e intangible de los pueblos, así como el estudio, investigación, intercambio, formación y promoción de los métodos, técnicas, modos, procedimientos materiales y protocolos empleados en la restauración, rehabilitación, gestión y consolidación del patrimonio cultural y de su puesta en uso y disfrute.


3º.- Por parte de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención,

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 109) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2026, han habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620, por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto 2817/2025, de 02 de abril, del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural se inició el procedimiento de concesión de la subvención nominativa prevista en los presupuestos de esta Corporación para la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G76518620.

6º.- Está incorporado en el expediente documento contable RC nº 12026000008521, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.48002.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 892475.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 24/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

8º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención a conceder. Una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, y no estando previsto ningún otro ingreso para el desarrollo de la actividad subvencionada, se ha establecido el régimen de incompatibilidad de la subvención a conceder.

9º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias " *el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*".


10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 25/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

10.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.


11º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620 representada por don Francisco Aznar Vallejo, con NIF ***9172**, la subvención nominativa por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600.48002 para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2026". El plazo de ejecución del estudio es del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G76518620, para la financiación del proyecto de conservación y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 26/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

difusión del patrimonio cultural, denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2026", con efectos retroactivos al 01 de enero de 2026.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto para la financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2026 a favor de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF G76518620, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.48002-RC 12026000008521, para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2026".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 9.- URGENCIAS.


URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2026010200) RELATIVO A LA INSTRUCCIÓN REGULADORA PARA ESTABLECER LAS NORMAS DE GESTIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EN RÉGIMEN FUNCIONARIAL O LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-010200, relativo a la aprobación de las Instrucciones Reguladoras de las Normas de Gestión de las Listas de Reserva del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- De la orden de inicio de expediente emitida por la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, se obtiene que el objeto de la instrucción es establecer las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal de carácter temporal, en régimen funcionarial o laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dotando a la administración municipal de agilidad en la cobertura de vacantes temporales y sustituciones, y la existencia de listas de reserva derivadas de procesos selectivos previos que requieren un marco normativo uniforme para su gestión (llamamientos, renunciaciones, suspensiones).

2º.- En sesión ordinaria de la Mesa General Conjunta de Negociación del Personal Funcionario y Laboral de esta Corporación Municipal, celebrada el día 16 de diciembre de 2026, fue objeto de negociación y aprobada por unanimidad propuesta de Instrucción Reguladora de las listas de reserva del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3º.- El artículo 23.2 de nuestra Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. De conformidad con su artículo 103.3, el acceso a la función pública atenderá a los principios del mérito y capacidad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 27/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Del acceso al Empleo Público trata el Capítulo I del Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, bajo la denominación de dicho Capítulo "Acceso al Empleo Público y Adquisición de la Relación de Servicio", estableciendo en sus artículos 55 y 56, respectivamente, los "principios rectores" y "requisitos generales".

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 30/1984, de 02 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 07 de junio; y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

4º.- El artículo 78.1 del mencionado Estatuto Básico señala que las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

5º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y la gestión de personal, conforme al artículo 127.1 h) de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), y el art. 15.2.f) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento (BOP 27 de mayo de 2009).

6º.- El Servicio de Recursos Humanos en el Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la siguiente Instrucción Reguladora para establecer las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal de carácter temporal, en régimen funcional o laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

"INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LAS NORMAS DE GESTIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA


PRIMERA. - Objeto.

El objeto de la presente instrucción es establecer las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal de carácter temporal, en régimen funcional o laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA. - Aprobación, publicación y prelación de las listas de reserva.

2.1. Las listas de reserva derivadas de procesos selectivos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, serán aprobadas por Resolución del órgano competente en materia de personal, con la finalidad de cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2.2. Las Resoluciones por las que se aprueben las listas de reserva se publicarán en el Tablón de Edictos y en el apartado empleo público de la web de la Corporación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 28/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

2.3. La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de la Resolución por la que se apruebe, salvo que en la misma se indique otra fecha.

2.4. El Servicio de Recursos Humanos será el encargado de gestionar las listas de reserva aprobadas.

2.5. El orden de prelación de las listas de reserva vendrá determinado atendiendo a la procedencia del proceso selectivo del que derivan, conforme a los siguientes criterios:

2.5.1.- Las listas de reservas derivadas de convocatorias públicas aprobadas por la propia Corporación Municipal, para el ingreso por el turno de promoción interna.

2.5.2.- Las listas de reservas derivadas de procedimientos selectivos convocados por la propia Corporación Municipal, del turno de acceso libre como funcionario/a de carrera o laboral fijo.

2.5.3.- Las listas de reserva aprobadas por la propia Corporación Municipal a partir de convocatorias públicas para atender necesidades de personal funcionario interino o personal laboral de carácter temporal.

2.5.4.- En ausencia de las listas de reserva previstas en los párrafos anteriores, o en caso de agotamiento de las mismas, podrá procederse en caso de urgencia, siguiendo el siguiente orden:

1. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá acudir a listas de reserva aprobadas por aquellas entidades locales con las que se haya suscrito al efecto un Convenio de Colaboración.

2. La Corporación municipal podrá acudir a listas de reserva constituidas en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este caso, se atenderá al orden de entrada en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos.

TERCERA. - Orden de prelación de los llamamientos.

3.1. Los llamamientos se realizarán teniendo en cuenta la duración del nombramiento o contratación según las necesidades que se precisen, conforme la siguiente escala:


a) Nombramiento o contratación por un periodo estimado igual o superior a 1 año.

b) Nombramiento o contratación por un periodo estimado inferior a 1 año.

3.2. La aceptación de dicho nombramiento o contratación supone el inicio de la tramitación del correspondiente expediente y no afectará al resto de llamamientos que existan o surjan.

3.3. Sólo se procederá al llamamiento del personal aspirante de las listas de reserva que se encuentren prestando servicios en la Corporación o, en virtud del principio de colaboración, en otras Administraciones Públicas, o en los Organismos Autónomos de esta Corporación, cuando el nuevo nombramiento o contratación surja de una nueva necesidad con una duración estimada de 2 o más años. En el supuesto de no aceptación mantendrá su orden en la lista, pero no será nuevamente llamado/a para nuevas necesidades de esta duración hasta que lo comunique formalmente, que tendrá efectos a los 15 días naturales de su presentación.

CUARTA. - Orden de prelación del personal aspirante.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 29/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

El personal será llamado según el siguiente orden de prelación:

1. El personal funcionario interino o laboral temporal que estando en servicio activo de la Corporación, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre para los procesos extraordinarios de estabilización, cesen como consecuencia de la finalización de los citados procesos, sin que los hubiesen superado, entendiéndose incluido la no obtención de plaza. En el supuesto de existencia de diverso personal, el orden de prelación será según la fecha de constitución de su lista de reserva y el orden decreciente en la misma.

2. El personal funcionario o laboral que estando en servicio activo haya cesado en la Corporación, siempre que haya prestado sus servicios en la Corporación durante un periodo mínimo de 6 meses, durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha del nuevo llamamiento. En el supuesto de existencia de diverso personal el orden de prelación será según la fecha de constitución de su lista de reserva y el orden decreciente en la misma.

3. El personal funcionario o laboral que estando en activo haya cesado en la Corporación y derive de listas de reserva cedidas por otras Administraciones Públicas, siempre que haya prestado servicios en la Corporación durante un periodo mínimo de seis (6) meses durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha del nuevo llamamiento y derive de una lista de reserva que haya supuesto la superación de, como mínimo, un ejercicio. En este supuesto, su prelación será respecto del personal integrante en listas de reservas posteriores a la fecha de su nombramiento originario.

4. El personal integrante en las correspondientes listas de reserva según la fecha de su constitución y el orden decreciente en la misma

QUINTA. - Llamamiento.


5.1. Inicio del procedimiento. Cuando se precise la cobertura de necesidades temporales los distintos Servicios de la Corporación deberán comunicar al Área competente en materia de Recursos Humanos tal necesidad, mediante escrito motivado que justifique la conveniencia, la necesidad excepcional, urgente e inaplazable, el sector que se considere prioritario de los establecidos por esta Corporación o la afección al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como información necesaria para determinar el tipo de nombramiento o contratación.

Una vez valorada la procedencia y previa a la Resolución de nombramiento o contratación, se procederá por el Servicio Administrativo encargado de gestionar las listas de reserva a realizar los oportunos llamamientos de los aspirantes conforme lo previsto en las reglas 3ª y 4ª de las presentes reglas.

5.2. Medios. El llamamiento se realizará por dos de los siguientes medios que haya indicado expresamente el integrante de la lista de reserva:

- Llamamiento telefónico.
- Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada, cuando así lo haya manifestado el integrante de la lista de reserva.
- Por SMS al móvil que indique cuando así se haya manifestado por el integrante de la lista de reserva.

En el supuesto de que sólo se indique un único medio, el llamamiento será a través del mismo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 30/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

5.3. Acreditación de los llamamientos. Deberá quedar constancia en el expediente de los llamamientos al personal aspirante y de las incidencias, en su caso, acaecidas. La misma podrá ser mediante correo electrónico o diligencia firmada por dos funcionarios/as del Servicio gestor.

5.4. Plazo de respuesta. Efectuado el llamamiento, el aspirante dispondrá hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente para manifestarse, positiva o negativamente sobre el mismo; debiendo personarse, en caso afirmativo en el plazo y lugar que se indique por el Servicio Administrativo.

5.5. Efectos de la no localización o falta de respuesta. Realizado el llamamiento, habiendo resultado imposible la localización, o no habiendo obtenido respuesta del aspirante en el plazo de 24 horas desde el mismo, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante por orden decreciente en la correspondiente lista de reserva.

El personal aspirante que no haya sido localizado o no haya respondido en el plazo indicado conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento. Si se realizara un nuevo llamamiento a partir de los 15 días siguientes al primero para una necesidad de personal distinta sin que se haya producido su localización o respuesta, pasará al final de su lista de reserva que le será comunicado. En el caso de un tercer llamamiento, sin localización o respuesta, pasará al último lugar de todas las listas de su plaza, que le será comunicado.

5.6. Efectos de la no comparecencia una vez aceptado el nombramiento o contratación. La no comparecencia en el plazo y lugar indicados, salvo causa debidamente justificada no imputable al aspirante, implicará el llamamiento del siguiente aspirante de la lista de reserva por orden decreciente, así como su exclusión de la lista de reserva

5.7. Actualización de datos. El personal integrante de las listas de reserva tendrá la obligación de notificar de forma fehaciente al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, de forma que quede constancia en el expediente.

SEXTA. - Causas de Suspensión.


6.1. En el momento que se produzca su llamamiento, el personal podrá declararse en situación de suspensión temporal, cuando concurren alguna/s de las siguientes circunstancias:

a) Pérdida temporal de los requisitos de aptitud exigidos en la convocatoria a la que dio origen la lista de reserva, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando se recuperen los mismos.

b) Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Público de Salud.

c) Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la suspensión una limitación temporal de cinco días hábiles siguientes al hecho causante, cuando el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. En el supuesto de que el familiar fuese en segundo grado de consanguinidad o afinidad, los días serán dos o cuatro días hábiles siguientes al hecho causante en función de que fuera en la misma o distinta localidad.

d) Matrimonio o pareja de hecho, durante los VEINTE días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 31/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

e) Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.

f) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

g) Cuidado de familiar de primer grado, pareja de hecho o descendientes menores de tres años.

h) En el supuesto de violencia de género, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

i) Finalización de la relación de servicios a petición de la persona aspirante si se da alguna de las circunstancias previstas en los apartados g) o h)

j) Formar parte de varias listas de reserva de esta Corporación, y prestar servicios en esta Entidad, en sus Organismos Autónomos, y ello respecto de aquellas listas por las que no presta servicios, incluyendo por tanto, la finalización del nombramiento o contratación vigente en ese momento. En dicha situación también se incluye al personal que, prestando servicios en las Entidades comentadas, adquieren en las mismas la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

k) Encontrarse prestando servicios para la Corporación, así como en sus Organismos Autónomos de esta Corporación, en el momento del llamamiento.

l) Encontrarse prestando servicios en otra Administración Pública o su sector público en el momento del llamamiento.


m) Prestar servicios en la empresa privada, o ser trabajador/a por cuenta propia o autónomo.

n) Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva, o cargo orgánico sindical.

o) Prestar servicios como voluntario en Organizaciones No Gubernamentales reconocidas legalmente, siempre que se acredite que el inicio de la colaboración es anterior al llamamiento y el horario de la prestación de servicios coincida con la jornada laboral establecida.

OTRAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:

p) Finalización del nombramiento o contratación a petición de la persona aspirante cuando vaya a prestar servicios en otra Administración Pública o su sector público, siempre que el nombramiento o contratación lo sea en un Grupo o Subgrupo superior al que presta funciones en la Corporación o, caso contrario, que el mismo tenga una duración de al menos 2 años y así figure en el acto administrativo correspondiente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 32/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

q) Finalización del nombramiento o contratación a petición de la persona aspirante cuando vaya a prestar servicios en otra Administración Pública o su sector público, siempre que no se cumplan los requisitos previstos en el apartado p), o en el sector privado por cuenta propia o ajena.

6.2. Acreditación de las circunstancias. Se realizará ante el Servicio Gestor, mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, en el plazo máximo de quince días naturales siguientes al llamamiento. Una vez comprobada se comunicará al personal aspirante la situación de suspensión, si procede.

6.3. Duración de la suspensión. Será como máximo por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el aspirante comunicar la finalización de la misma al Servicio gestor, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente a dicha finalización. En caso de incumplimiento de dicho plazo, el personal aspirante pasará al último lugar de su lista de reserva, que le será comunicado.

6.4. Efectos. Mientras dure esta situación, el personal aspirante no será llamado para la cobertura de ninguna necesidad temporal.

El personal aspirante se mantendrá en el mismo orden que ocupaba cuando se aleguen las causas de suspensión previstas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y n), En todo caso deben cumplirse los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 de la presente regla 7ª.

El personal aspirante se mantiene en el mismo orden que ocupaba si se solicita por primera vez la suspensión alegando alguna de las causas previstas en los apartados l), m), o) y p). Si es la segunda vez, pasará al último lugar de su lista de reserva. A partir de la tercera vez, pasará al último lugar de todas las listas de su plaza.

Asimismo, pasará al último lugar de todas las listas de su plaza el personal integrante que alegando las causas de suspensión previstas en los apartados l), m), o) y p) se encuentren en suspensión ininterrumpida durante un periodo de 5 años.

La persona aspirante pasará al último lugar de todas las listas de reserva de la plaza en el supuesto de que se alegue lo previsto en el apartado q).

Los cambios de posición derivados de lo previsto en el presente apartado serán comunicados al personal aspirante afectado.

6.5. Reactivación. Se producirá a solicitud del personal aspirante en cualquier momento de la situación de suspensión y la misma surtirá efectos al mes de su presentación.

SÉPTIMA. - Causas de exclusión.


El personal integrante de las listas de reserva será excluido de las mismas, previa la oportuna resolución, en los siguientes casos:

1) Pérdida de los requisitos legales de acceso o los específicos exigidos en la convocatoria.

2) Fallecimiento e incapacidad permanente.

3) No aceptación de la oferta de trabajo sin causa justificada en los términos previstos en la regla 6ª.

4) Incomparecencia en el plazo y lugar indicados en el momento del llamamiento, salvo causas debidamente justificadas no imputables al aspirante.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 33/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

5) Finalización de la relación de servicios a petición del personal aspirante, salvo los supuestos previstos en los apartados i), p) y q) de la regla 6ª.

6) Renuncia expresa del aspirante a mantener la condición de integrante de la lista de reserva.

7) No superación del periodo de verificación de aptitud o del periodo de prueba previsto en la correspondiente contratación laboral.

8) Separación del servicio, despido disciplinario, suspensión de funciones o suspensión de empleo y sueldo, por falta muy grave, o por reiteración de falta grave.

9) Extinción de la prestación de servicios por causas sobrevenidas, derivadas de la falta de capacidad o de adaptación del empleado para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

OCTAVA. - Nombramiento y periodo de verificación de aptitud.

8.1. La vinculación con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión o formalización del correspondiente contrato de trabajo, respectivamente, y por el periodo que se indique en la correspondiente Resolución.

8.2. Extinguida la relación funcionarial o laboral, el personal aspirante se reincorporará a la lista de reserva donde conservará el mismo número de orden para el próximo llamamiento.

8.3. El primer nombramiento o contratación del personal aspirante que figure en la lista de reserva implicará la existencia de un periodo de verificación de aptitud con la siguiente duración, según el Grupo de Clasificación Profesional:

Grupo de Clasificación	Duración (en meses)
A1/ I	6
A2/ II	6
B	6
C1/ III	4
C2/ IV	4
E/ V	2

8.4. El Servicio donde preste servicios el personal aspirante deberá emitir informe motivado de superación o no del periodo de verificación de aptitud, conteniendo un análisis que, entre otros aspectos, deberá comprender: la aptitud, puntualidad, autonomía y calidad en el trabajo. Dicho informe deberá obrar en el Servicio del Área competente en materia de Recursos Humanos quince días antes de la finalización del correspondiente periodo. En el supuesto que no se haya emitido informe se entiende que es favorable. En todo caso, dicho Servicio informará al citado personal a lo largo de dicho periodo sobre su evolución.

8.5. Si la duración inicial del primer nombramiento o contratación es inferior a la duración indicada en el apartado primero, dicho periodo de verificación se extenderá al siguiente nombramiento, contratación o prórroga, hasta completar el periodo total. En este caso y en el supuesto de existir distintos nombramientos, cuando se produzca cada finalización, se deberá elaborar y remitir al Área competente en materia de

Recursos Humanos, informe por el Servicio correspondiente en el plazo máximo de quince días desde la finalización.

8.6. Si existieran informes contradictorios en igual número, la duración de periodo de verificación de aptitud podrá ampliarse hasta un máximo de la mitad de la duración indicada en el apartado primero.

8.7. El periodo de verificación de aptitud quedará suspendido en los siguientes supuestos y por idéntico periodo de tiempo:

- Incapacidad temporal.
- Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- Situación de violencia de género.

NOVENA.- Vigencia.

9.1. La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de la Resolución por la que se apruebe, salvo que en la misma se apruebe otra fecha.

9.2. Las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas, bien para el acceso al turno de promoción interna, bien para el acceso libre como funcionario de carrera o personal laboral fijo, tendrán vigencia hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva derivada de la convocatoria pública del mismo carácter.


9.3. Las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas para atender necesidades de personal funcionario interino y de personal laboral de carácter temporal, tendrán vigencia hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva derivada de la convocatoria pública para el acceso al turno de promoción interna o turno libre como funcionario de carrera o personal laboral fijo del mismo carácter, o bien hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva para atender necesidades de carácter temporal."

Segundo.- Hacer público este acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Web Municipal y Tablón de Anuncios.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2026-032160) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE LA PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "DIRECTOR/A DE ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA", CON NÚMERO DE LA VIGENTE RPT 070001000.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-032160, relativo a la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo denominado "Director/a de Área de Bienestar Social y Calidad de Vida", con número 070001000 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El día 11 de mayo de 2026 tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos solicitud de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de la necesidad de provisión del puesto con núm. de RPT 070001000, denominado Director/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, ante la finalización de la comisión de servicios de la funcionaria adscrita al mismo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 35/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

2º.- El día 13 de mayo de 2026 por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación se emite orden de inicio de expediente cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con la solicitud de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de la necesidad de provisión del puesto con núm. de RPT 070001000, denominado Director/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, ante la finalización de la comisión de servicios de la funcionaria adscrita al mismo, y en base a que la cobertura del puesto resulta imprescindible para la correcta gestión del Área, es por lo que, de conformidad con las competencias establecidas en el vigente Reglamento Orgánico de esta Corporación Municipal, según dispone su artículo 34.1, en relación al 33 f), aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

RESUELVO

Ordenar el inicio del expediente para proceder a la provisión del puesto vacante nº 070001000 denominado Director/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, mediante convocatoria de comisión de servicios por una duración de seis meses, excepcionalmente prorrogable hasta completar el plazo máximo permitido de 18 meses."

3º.- Con fecha 10 de agosto de 2023 se dicta instrucción por la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación (Resolución número 8206), en la que se dispone "aprobar la Instrucción para regular el procedimiento de convocatoria pública a seguir, en caso de urgente e inaplazable necesidad, para ocupar puestos de trabajo por funcionarios en comisión de servicios".


4º.- El puesto de trabajo denominado Director/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, con número 070001000 de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se encuentra dotado presupuestariamente y quedará vacante próximamente ante la finalización de la comisión de servicios de la funcionaria adscrita al mismo. La descripción del puesto de trabajo, de conformidad a lo previsto en la R.P.T. de esta Corporación, es la que se recoge en el Anexo I de la presente resolución.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- El artículo 140.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge el servicio activo entre las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local, estableciendo el apartado 2. del citado precepto que dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Conforme prevé el artículo 38.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

5.2.- La declaración de situación de Comisión de Servicios exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, en concreto la limitación temporal, la concurrencia de imperativas necesidades del servicio y cumplimiento por el funcionario de los requisitos fijados en la relación de puestos de trabajo (RPT) para el desempeño del puesto. Todos los puestos de trabajo ocupados por

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 36/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

funcionarios en situación de comisión de servicios deben ser incluidos en la siguiente convocatoria de provisión.

5.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo 38.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, establece que "La comisión de servicios tendrá una duración máxima de 6 meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta 18 meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante."

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

8º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Convocar la provisión temporal, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo denominado "Director/a de Área de Bienestar Social y Calidad de Vida", con número de la vigente RPT 070001000, con un complemento destino 30 y un complemento específico 135,14, cuya descripción y requisitos para su desempeño figura en el Anexo I de la presente resolución.

La designación de la comisión de servicios se hará por una duración máxima de SEIS (6) MESES, prorrogable excepcionalmente hasta completar, en su caso, el plazo máximo legalmente permitido de 18 meses, con la salvedad de que con anterioridad sea provisto definitivamente.


Al/a la funcionario/a de carrera designado/a se le reservará el puesto de trabajo al que se encuentre adscrito definitivamente.

Segundo.- Al ser la Administración de procedencia prevista en la R.P.T. para el puesto convocado INDISTINTA, se otorga un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que aquellos/as funcionarios/as de carrera interesados/as, que estén en adscripción definitiva y que cumplan los requisitos para desempeñar el puesto de trabajo que figura en el Anexo I del presente acuerdo, puedan presentar la solicitud de participación en la provisión temporal del puesto de trabajo mediando comisión de servicios según modelo normalizado que figura en el Anexo II.

Las solicitudes de participación serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través del registro electrónico o en alguna de sus oficinas del SAC. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación un currículum vitae en el que se haga necesariamente mención los siguientes extremos:

a) Cuerpo, Escala o Subescala a que pertenecen y el Grupo en el que el mismo se hallase clasificado.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8		
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 37/72 -	

- b) Titulación académica que posee.
- c) Número de años de servicio en la administración pública en la plaza que da acceso al puesto de trabajo a desarrollar.
- d) Puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas.
- e) Estudios y cursos realizados relacionados con las funciones del puesto de trabajo a desarrollar.
- f) Así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto a desarrollar.

Los méritos alegados por los/las participantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración Municipal, en cuyo caso se deberá poner de manifiesto tal extremo en la solicitud de participación.

La documentación se acreditará con la presentación de fotocopias compulsadas o acompañadas de los originales para su compulsación. Las fotocopias compulsadas se podrán sustituir por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, conforme al Anexo III del presente acuerdo, pudiéndose requerir al interesado/a por el Servicio de Recursos Humanos la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación se remitirán al Área del que depende el puesto de trabajo cuya provisión temporal ha sido convocada, para que valore la idoneidad de los/as aspirantes, debiendo emitir informe en el plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, considerándose favorable en caso de silencio. Si el informe no estimase la idoneidad de alguno de los aspirantes se procederá al archivo del expediente.

Tras la emisión del informe por el Área del que dependa el puesto, se continuará con la instrucción del expediente por el Servicio de Recursos Humanos, cuya resolución se publicará en el Tablón de Anuncios Municipal, así como en la web municipal y en la intranet municipal.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Web y la Intranet Municipal .

Cuarto.- Comunicar al Servicio del que depende el puesto de trabajo convocado.

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
NÚMERO DEL PUESTO: 070001000
DENOMINACIÓN: DIRECTOR ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
NIVEL: 30
CE.: 135,14
GRUPO/SUBGRUPO: A/A1
ESCALA/SUBESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL
CLASE VINCULACIÓN: FUNCIONARIO CARRERA
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: ADMINISTRACIÓN INDISTINTA
FUNCIONES (R.P.T.): Las que la legislación básica de régimen local atribuye a los jefes de dependencia por lo que se refiere al ámbito competencial del área que corresponda, con excepción de aquellas que la ley expresamente reserva a los funcionarios con habilitación local de carácter nacional, además de las

siguientes:

- a) Organización y dirección de las funciones y actividades atribuidas y desarrolladas por los servicios, unidades administrativas y personal adscrito, en las materias de su competencia.
- b) Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos para la realización de los cometidos y funciones asignadas.
- c) Elaboración de anteproyectos de planes y programas relativos a las atribuciones del área, así como su ejecución, de conformidad con las instrucciones dictadas por el Teniente de Alcalde del área.
- d) Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del área, velando por el buen funcionamiento de los servicios, unidades y personal a su cargo.
- e) Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución de actos y acuerdos sobre la materia de su sector funcional.
- f) Asesoramiento técnico jurídico y técnico presupuestario al Teniente de Alcalde del área así como a los órganos desconcentrados que formen parte del mismo sector competencial, sin perjuicio de las que legalmente correspondan a los funcionarios con habilitación local de carácter nacional.
- g) Recabar y emitir los actos de ordenación e instrucción de los expedientes, tales como autorización de la devolución de documentos, su remisión directa a otros servicios o al archivo, y actos de impulso de naturaleza análoga.
- h) La dirección y coordinación del personal del área, lo que implicará informar tanto la autorización, permisos, vacaciones y licencias como, en su caso, la asignación de gratificaciones y complemento de productividad.
- i) Instrucción de los expedientes de contratación que correspondan.
- j) En su caso, apoyo administrativo a la Secretaría del Pleno, respecto a las comisiones informativas de su sector funcional, en orden a la preparación de documentos y expedientes, desempeñando en su caso la secretaría de la misma, si esta les fuere delegada por su titular.
- k) La evaluación técnica del funcionamiento de los servicios y procesos de su Área, elevando propuestas al órgano superior del que dependa.

ANEXO II

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA PROVISIÓN DE FORMA TEMPORAL,
MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO
"DIRECTOR ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA", CON NÚMERO
070001000**


DATOS PERSONALES

D.N.I.	1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido	Nombre
Teléfono		Correo electrónico	

DESTINO ACTUAL

Código R.P.T.	Denominación del puesto de trabajo	Grupo/Subgrupo	Nivel C.D.	Compl. específico

PUESTO DE TRABAJO QUE SOLICITA DESEMPEÑAR EN COMISIÓN DE SERVICIOS:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 39/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Núm. R.P.T.	Denominación del puesto	Grupo/Subgrupo	Nivel C.D.	Compl. específico

El/la abajo firmante SOLICITA participar en la convocatoria a que se refiere la presente instancia mediante comisión de servicios y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos y condiciones generales de participación, y aquellos específicos exigidos en las bases de la convocatoria que regulan la provisión del puesto de trabajo.

En San Cristóbal de La Laguna, a de de 2026.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:
Currículum personal.
Documentos justificativos de méritos alegados.

ANEXO III
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "DIRECTOR ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA" CON NÚMERO 070001000 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

DON/DOÑA, provisto de D.N.I. número.....,

Declara bajo juramento, o promete que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios del puesto de trabajo denominado ".....", con número de RPT

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2026001385) RELATIVO AL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PLAYAS Y PISCINAS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026001385, en el que se encuentra incorporada la propuesta de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, relativa a la aprobación de un proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del uso, disfrute, conservación y gestión de las playas y piscinas municipales de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, dicta Decreto núm. 135/2026, de 14 de enero, en el que ordena el inicio del procedimiento administrativo y su impulso para su resolución como órgano competente, para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso, disfrute, conservación y gestión de las playas y piscinas municipales de San

Cristóbal de La Laguna, proceder a la realización de la consulta pública por un plazo de veinte días hábiles y dar traslado de la consulta a los grupos políticos con representación en esta Corporación.

2º.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia una consulta pública entre los días 02/03/2026 y 27/03/2026, ambos inclusive, a través del portal web de la Administración, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

3º.- El 09 de abril de 2026 se emite informe del Negociado de Registros y Atención Ciudadana donde hace constar que, durante el periodo de consulta pública, no figura asiento alguno referido a dicho proyecto de ordenanza municipal.

4º.- De conformidad con lo establecido en el art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 12 de mayo del presente año, cuyas observaciones han sido consideradas en la elaboración del proyecto de la norma.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) y 84.1ª) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 25.2 y 25.3 de la citada Ley.

5.2.- El artículo 49 LBRL dispone que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.


c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

5.3.- Por su parte, el artículo 127.1.a) LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local:

"La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones."

5.4.- En cuanto a su publicación habrá que estarse a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen que el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 41/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A este respecto, el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los Municipios de Canarias, señala que las disposiciones de carácter general aprobadas por las corporaciones locales entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el boletín oficial de la provincia respectivo, transcurrido el plazo de "vacatio legis" que en ella se determine y, en su defecto, a los 20 días.

5.5.- La competencia para la aprobación del proyecto de Ordenanza le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15.1ª) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

8º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal Reguladora del uso, disfrute, conservación y gestión de las playas y piscinas municipales de San Cristóbal de La Laguna", cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PLAYAS Y PISCINAS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES


- *Artículo 1. Objeto*
- *Artículo 2. Ámbito de aplicación*
- *Artículo 3. Marco competencial y normativa aplicable*

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE USO Y UTILIZACIÓN

- *Artículo 4. Uso común general*
- *Artículo 5. Actividades permitidas*
- *Artículo 6. Prohibiciones generales*
- *Artículo 7. Animales*

CAPÍTULO III. SEGURIDAD, SALVAMENTO Y SEÑALIZACIÓN

- *Artículo 8. Seguridad y salvamento*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 42/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

- *Artículo 9. Señalización y banderas*

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN

- *Artículo 10. Conservación y limpieza*
- *Artículo 11. Protección ambiental*

CAPÍTULO V. AUTORIZACIONES Y USOS ESPECIALES

- *Artículo 12. Actividades organizadas*
- *Artículo 13. Servicios de temporada*

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA

- *Artículo 14. Facultades de inspección*

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- *Artículo 15. Potestad sancionadora*
- *Artículo 16. Clasificación de infracciones*
- *Artículo 17. Sanciones*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO


El municipio de San Cristóbal de La Laguna dispone de diversos espacios litorales y zonas de baño de elevado valor ambiental, social, paisajístico y turístico, entre los que destacan las piscinas naturales y zonas costeras de Bajamar, Jover, La Barranquera y Punta del Hidalgo.

Estos espacios constituyen bienes de dominio público destinados al uso común general, cuya utilización debe compatibilizarse con la protección del medio ambiente litoral, la seguridad de las personas usuarias, la convivencia ciudadana y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1.a), 25.2 y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; así como el resto de normativa estatal y autonómica aplicable en materia de litoral, seguridad, salubridad, accesibilidad y protección ambiental.

La Ordenanza persigue:

- *garantizar un uso ordenado y seguro de las playas y piscinas municipales;*
- *proteger el dominio público marítimo-terrestre y el entorno litoral;*
- *reforzar la convivencia y el respeto entre personas usuarias;*
- *asegurar condiciones adecuadas de limpieza, accesibilidad y salubridad;*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 43/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

- *y establecer un régimen disciplinario y sancionador ajustado a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.*

Asimismo, la norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto


1. *La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, disfrute, conservación, protección y gestión de las playas, piscinas naturales y restantes zonas de baño municipales del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.*
2. *Asimismo, regula:*
 - *las normas de utilización y convivencia;*
 - *las medidas de seguridad y protección ambiental;*
 - *el régimen de autorizaciones municipales;*
 - *y el régimen disciplinario y sancionador aplicable.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. *La presente Ordenanza será de aplicación a:*
 - *playas marítimas,*
 - *piscinas naturales,*
 - *solárium,*
 - *accesos,*
 - *paseos marítimos,*
 - *zonas de baño,*
 - *y restantes instalaciones o espacios anexos de titularidad municipal o cuya gestión corresponda al Ayuntamiento.*
2. *La inclusión de nuevas zonas de baño en el catálogo oficial del Gobierno de Canarias determinará automáticamente la aplicación de la presente Ordenanza.*
3. *Quedan excluidas las instalaciones privadas de baño y aquellas no gestionadas por el Ayuntamiento.*

Artículo 3. Marco competencial y normativa aplicable

1. *El ejercicio de las competencias municipales reguladas en esta Ordenanza se realizará sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración General del Estado sobre el dominio público marítimo-terrestre, conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
2. *Las competencias municipales se ejercerán en coordinación con:*
 - *la Administración General del Estado,*
 - *la Comunidad Autónoma de Canarias,*
 - *y los restantes organismos competentes por razón de la materia.*
3. *Resultarán especialmente de aplicación:*
 - *Ley 7/1985, de 2 de abril;*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 44/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas;
 - Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre;
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre;
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre;
 - Normativa autonómica en materia de sanidad, medio ambiente, accesibilidad y seguridad;
 - y demás normativa sectorial vigente.
4. En caso de contradicción entre esta Ordenanza y la normativa estatal o autonómica de carácter básico o sectorial, prevalecerá esta última.


CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE USO Y UTILIZACIÓN

Artículo 4. Uso común general

1. Las playas y piscinas municipales constituyen bienes de dominio público destinados al uso común general, libre y gratuito, sin perjuicio de:
- las limitaciones derivadas de la normativa vigente;
 - las autorizaciones administrativas;
 - o las tasas y precios públicos que puedan establecerse.
2. El uso de estos espacios deberá realizarse de forma:
- ordenada,
 - segura,
 - respetuosa,
 - compatible con la protección ambiental,
 - y conforme a las normas de convivencia ciudadana.
3. Las personas usuarias deberán atender las indicaciones:
- del personal municipal,
 - de los servicios de salvamento,
 - y de los agentes de la autoridad.

Artículo 5. Actividades permitidas

1. Se consideran usos permitidos:
- el baño,
 - la natación,
 - el paseo,
 - el descanso,
 - el uso recreativo ordinario,
 - y la práctica de actividades deportivas compatibles con la seguridad y convivencia.
2. La pesca recreativa únicamente podrá realizarse:
- fuera de las zonas balizadas de baño,
 - sin interferir en la seguridad de las personas,
 - y conforme a la normativa sectorial aplicable.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 45/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

3. Las actividades organizadas, deportivas, recreativas o comerciales requerirán autorización municipal cuando así resulte exigible.


Artículo 6. Prohibiciones generales

Queda prohibido:

- a) Arrojar residuos, desperdicios o sustancias contaminantes.
- b) Verter jabones, detergentes o productos químicos al agua o duchas.
- c) Dañar flora, fauna, arena, rocas o elementos naturales del litoral.
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o fogatas sin autorización expresa.
- e) La acampada o pernocta no autorizada.
- f) El comercio ambulante y la prestación de servicios no autorizados.
- g) El uso de megafonía o aparatos de sonido que alteren la convivencia.
- h) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de los espacios autorizados.
- i) El uso de motos acuáticas o artefactos motorizados en zonas de baño.
- j) El acceso al agua con bandera roja o situación declarada de peligro.
- k) La realización de prácticas sexuales en el dominio público marítimo-terrestre.
- l) El abandono de colillas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o residuos derivados del consumo de tabaco.
- m) El uso de drones sin autorización cuando pueda afectar a:
 - la seguridad,
 - la intimidad,
 - o los servicios públicos.

Artículo 7. Animales

1. Se prohíbe la presencia y baño de animales en las zonas de baño durante la temporada oficial de baño, salvo:
 - perros guía,
 - perros de asistencia,
 - o animales adscritos a servicios públicos.
2. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas para animales.
3. Las personas responsables deberán:
 - mantener el control del animal;
 - evitar molestias;
 - y recoger las deyecciones.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 46/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

CAPÍTULO III. SEGURIDAD, SALVAMENTO Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 8. Seguridad y salvamento

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo conforme a la disponibilidad de medios y a la planificación municipal.
2. Fuera de los horarios o temporadas con servicio de vigilancia, el baño se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas usuarias.
3. El personal de salvamento podrá:
 - efectuar advertencias,
 - ordenar medidas preventivas,
 - y requerir apoyo policial.

Artículo 9. Señalización y banderas

1. Las zonas de baño dispondrán de señalización informativa y de seguridad suficiente.
2. Las banderas tendrán el significado establecido por la normativa vigente.
3. La bandera roja implicará prohibición absoluta de baño.
4. La ausencia de bandera fuera de temporada significará ausencia de servicio de vigilancia y socorrismo.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN

Artículo 10. Conservación y limpieza


1. El Ayuntamiento garantizará la limpieza, conservación y mantenimiento de las playas y piscinas municipales.
2. Las personas usuarias deberán colaborar activamente en la conservación del entorno.
3. Queda prohibido dañar:
 - mobiliario urbano,
 - duchas,
 - pasarelas,
 - señalización,
 - o instalaciones municipales.

Artículo 11. Protección ambiental

1. Se adoptarán medidas dirigidas a la preservación del ecosistema litoral y marino.
2. El Ayuntamiento podrá:
 - delimitar zonas protegidas;
 - restringir accesos;
 - o acordar cierres temporales por razones ambientales o sanitarias.
3. Las limitaciones deberán estar debidamente motivadas y señalizadas.

CAPÍTULO V. AUTORIZACIONES Y USOS ESPECIALES

Artículo 12. Actividades organizadas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 47/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

1. La realización de eventos, actividades deportivas, recreativas, culturales o comerciales requerirá autorización municipal cuando:

- impliquen ocupación especial;
- instalación de infraestructuras;
- afluencia significativa;
- o aprovechamiento económico.

2. La autorización podrá establecer:

- limitaciones horarias;
- medidas de seguridad;
- condiciones ambientales;
- y obligaciones de limpieza y restitución.

Artículo 13. Servicios de temporada

1. Tendrán la consideración de servicios de temporada las instalaciones temporales vinculadas al uso ordinario de las playas y piscinas.

2. Su instalación requerirá:

- autorización administrativa;
- cumplimiento de la normativa de Costas;
- y adecuación a la planificación municipal.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 14. Facultades de inspección

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia e inspección del cumplimiento de esta Ordenanza.

2. Los agentes de la autoridad y personal habilitado podrán:

- formular requerimientos;
- levantar actas;
- y adoptar medidas provisionales legalmente previstas.

3. El incumplimiento de los requerimientos podrá dar lugar a responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR


Artículo 15. Potestad sancionadora

1. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre;
- Ley 40/2015, de 1 de octubre;
- y principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y responsabilidad.

2. La imposición de sanciones será compatible con:

- la reposición de la realidad física alterada;

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 48/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

- y la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 16. Clasificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en:

- leves,
- graves,
- y muy graves.

Son infracciones leves:

- incumplimientos de normas de convivencia;
- abandono puntual de residuos;
- desobediencias leves.

Son infracciones graves:

- vertidos contaminantes;
- comercio ambulante no autorizado;
- acceso al baño con bandera roja;
- daños relevantes al dominio público;
- incumplimiento reiterado de requerimientos.

Son infracciones muy graves:

- conductas que generen riesgo grave para personas;
- daños ambientales graves;
- agresiones al personal municipal;
- reincidencia en infracciones graves.

Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones podrán sancionarse con:


- apercibimiento;
- multa;
- reposición de daños;
- suspensión de autorizaciones.

2. Las multas se graduarán conforme a:

- intencionalidad;
- reiteración;
- daños causados;
- riesgo generado;
- y trascendencia social o ambiental.

3. Las cuantías serán:

- leves: hasta 750 euros;
- graves: de 751 a 1.500 euros;
- muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 49/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento podrá aprobar protocolos, instrucciones y catálogos técnicos para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez:

- publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia;
- y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."


Segundo.- Una vez aprobada, someter al Pleno de la Corporación, para su tramitación y aprobación posterior.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2026032333) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, REFERENTE A LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, SUMINISTRADA POR LA EMPRESA ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-032333, relativo al reconocimiento de la obligación de facturas a favor la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L., con C.I.F. B82846825, en concepto de suministro de energía eléctrica en instalaciones deportivas, conforme se detalla a continuación, resulta:

Nº. EXPEDIENTE: 2026-025017 (consumo energía ejercicios anteriores)

Código	Número	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
4202600071	83008540134 0000-C26AGN000000053	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025 A ENERO 2026	17.294.03 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	02/02/2026	05/02/2026
4202600015	83008571074 0000-C25AGN000000794	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025	10.317.72 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/12/2025	09/01/2026
4202600005	83008540134 0000-C26AGN000000001	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025	17.538.80 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/01/2026	04/01/2026
42025000943	83008571074 0000-C25AGN000000734	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES OCTUBRE 2025	11.370.09 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/11/2025	07/12/2025
42025000941	C25FCR000001554	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025	52.56 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/11/2025	05/12/2025
42025000940	C25FCR000001555	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025	52.56 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/11/2025	05/12/2025
42025000924	83008540134 0000-C25AGN000000747	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2025	19.263.32 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/12/2025	04/12/2025
42025000887	C25AGR000000046	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES ABRIL A JULIO 2025	3.39 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/07/2025	26/11/2025

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 50/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

42025000886	C25AGR00000073	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES JULIO 2025	44,93 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/10/2025	26/11/2025
42025000832	83008540134 0000-C25AGN000000688	CONSUMO ENERGÍA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS SEPTIEMBRE 2025	15,044,04 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/11/2025	07/11/2025
42025000826	83008571074 0000-C25AGN000000673	CONSUMO ENERGÍA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS SEPTIEMBRE 2025	7.757,47 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/10/2025	06/11/2025

TOTAL.....	98.738,91 €
-------------------	--------------------

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.				
EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026038	83008571074 0000-C26AGN000000042	DICIEMBRE 2025	42026000075	10.228,85 €

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.				
EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026042	83008540134 0000-C26AGN000000103	FEBRERO 2026	42026000106	19.188,92 €

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.				
EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026049	83008571074 0000-C26AGN000000088	ENERO 2026	42026000126	9.419,40 €


B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.				
EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026055	83008540134 0000-C26AGN000000141	MARZO 2026	42026000176	13.647,18 €

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.				
EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026059	83008571074 0000 - C26AGN000000129	FEBRERO 2026	42026000191	7.293,20 €

1º.- Constan en sus respectivos expedientes Propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, de inicio de expediente para la tramitación de las citadas facturas, así como los Documentos Contables RC emitidos para dichos gastos, en base a:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (OAD), en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de septiembre de 2019, acordó abonar las facturas relativas al consumo de energía eléctrica de las instalaciones deportivas y dependencias gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes a favor de ENDESA ENERGÍA, S.A.U., con C.I.F. A81948077, y ENDESA ENERGÍA XXI, S.L., con C.I.F. B82846825.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2019, a propuesta del Concejal Teniente de Alcalde en el ámbito de Bienestar Social y Calidad de Vida, don Rubens Ascanio Gómez, acordó: en primer

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 51/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

lugar, convalidar el acuerdo de la Junta de Gobierno del OAD; y, en segundo lugar, «abonar las facturas en los términos efectuados hasta la actualidad».

• Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de septiembre de 2019, acordó "Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos".

2º.- Se han presentado facturas citadas, correspondientes al suministro de energía eléctrica de las instalaciones deportivas y dependencias gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes durante los periodos que se indican, debidamente conformadas e informadas por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal del Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en los que se indica que no existen inconvenientes técnicos en que se proceda a la tramitación de las facturas referidas, enviándose los expedientes a Intervención para el reconocimiento de la obligación.

3º.- Por Intervención, se devuelven los expedientes citados, con informes de omisión de función interventora, en el que se señala:

"...

5.- En resumen, con consta contratación pública del OAD directa ni a través de las plataformas de racionalización de la contratación que den cobertura jurídica al presente reconocimiento de la obligación.


6.- Consta en expedientes relacionados, tanto las facturas firmadas electrónicamente por el Responsable del Organismo Autónomo de Deportes, como el crédito adecuado y suficiente Documento Contable RC con número de Documento 42026000001524, con fecha 28 de abril de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34200.22100, para gastos de consumo de energía eléctrica de las instalaciones deportivas y dependencias gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes (periodo de abril a noviembre de 2025), en el que existe saldo adecuado y suficiente para el gasto que se propone

...//...

b) Exposición de Los incumplimientos normativos producidos, que, a juicio de la Intervención Municipal informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos:

Dicho acto consiste en la aprobación y disposición del gasto a favor de un tercero por medio de un acuerdo de la Junta de Gobierno del OAD, sin la previa fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal. Se remite el expediente para el reconocimiento de la obligación a favor de un tercero sin haberse producido esa previa autorización y disposición del gasto, propios de las fases de gasto de una licitación y, por ende, sin la fiscalización preceptiva.

4º.- En relación a lo señalado por Intervención, si bien esta Administración está de acuerdo con lo informado, se han venido tramitando los gastos de consumo de energía eléctrica en base a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local y de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, citados en el punto primero anterior, en tanto se tramitara la contratación de este suministro a través del Acuerdo Marco de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 52/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Suministro Eléctrico de la Plataforma de Contratación de la FEMP.

Teniendo en cuenta que este Organismo por motivos tanto de volumen de trabajo de la administración como por la falta de personal, no se ha podido realizar hasta el momento dicha contratación, se ha procedido a continuar con la tramitación de estos gastos teniendo en cuenta para ello que se trata de un servicio considerado "esencial" sin el cual sería imposible dar el servicio público que se presta, considerado obligatorio para los municipio con población superior a 20.000 habitantes en el artículo 26.1 c) de la Ley 4/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "instalaciones deportivas de uso público".


5º.- Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención, y las consideraciones expuestas, procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local a los efectos de convalidar los actos de omisión de función interventora.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 lo siguiente: *"en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo"*. En su apartado 2 señala que *"si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan (...)"*. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

El apartado 2 del citado Real Decreto indica que el informe no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del citado Reglamento (hace referencia a la remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas), y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: "(...) Tales extremos se detallan más adelante. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

6.2.- Según lo regulado en el artículo 28.2 letras a) a e) del RD 424/2017, se detallan los diferentes puntos que debe contener el informe de omisión de la función interventora, además de la posible solución para que se pueda continuar con el expediente, en el caso de que esto fuera posible, detallándose en el mencionado informe, la descripción del gasto y de todos los datos necesarios para identificarlo, los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 53/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

incumplimientos normativos, la comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el gasto y la posibilidad de revisión de los actos.

6.3.- En referencia a los incumplimientos normativos comentados anteriormente, se produce al no fiscalizarse la fase de compromiso o disposición del gasto, estando sometido a intervención previa, siendo preceptivo según lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 213 a 223, donde se regular el control interno de las entidades locales, desarrollado por el RD 424/2017 ya mencionado.

6.4.- Se constata en el expediente la falta de contrato público, tramitándose dichos gastos con base a Acuerdos adoptados previamente con efectos de no paralizar el suministro de energía eléctrica, considerándose para ello un servicio esencial para la prestación de los servicios.

Igualmente, se informa por la Intervención la existencia de crédito para dicho gasto:

d) En relación a la comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto, se indica:

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente según se expresa en el Informe del Servicio Gestor y en el documento contable.

6.5.- Consta en el informe de la Intervención, la subsanación por parte del órgano competente, establecido en el artículo 28.3 del RD 424/2017, mediante lo preceptuado en los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, redactando lo siguiente:

"...


Teniendo en cuenta que se han realizado prestaciones y de conformidad con lo indicado anteriormente, se propone la convalidación del acto adoptado en lo relativo a:

La mera omisión del informe de función interventora, teniéndose por subsanada con la convalidación del acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

En base a tales preceptos, una vez subsanadas las deficiencias del expediente, no consideramos conveniente la revisión de oficio una vez que, como se ha señalado se convaliden las deficiencias observadas en base a tales preceptos. Se considera que con la convalidación de todas las deficiencias se tendrá por subsanada resolviendo por la Junta de Gobierno la presente omisión de la fiscalización o función interventora.

6.6.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para convalidar los actos anulables, subsanado los vicios que adolezcan.

6.7.- Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la prestación de los suministros que se facturan y que los mismos se prestaron de conformidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 54/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones realizadas en este procedimiento.

6.8.- Lo preceptuado en el RD 424/2017, en el artículo 28.3, la competencia para continuar con la tramitación del expediente después del informe de la omisión de la función interventora, al ser un municipio de gran población, corresponde a la Presidencia, órgano titular del Organismo Autónomo de Deportes para acordar someter el asunto de referencia a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el RD 424/2017, artículo 28.3.

8º.- El Organismo Autónomo de Deportes, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Convalidar los actos anulables de contratación llevados a cabo antes de la aprobación y disposición del gasto a favor de la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L., con C.I.F. B82846825, por medio de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y del Organismo Autónomo de Deportes, sin la previa fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal, toda vez que existía crédito suficiente y adecuado para los mismos y que los suministros de energía eléctrica de las instalaciones deportivas y dependencias gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes se han prestado de conformidad en los periodos que se facturan, para entender subsanado la omisión de la función interventora y poder continuar con la tramitación de los expedientes:

Nº. EXPEDIENTE: 2026-025017 (consumo energía ejercicios anteriores)

Código	Número	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
42026000071	83008540134 0000-C26AGN000000053	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025 A ENERO 2026	17.294,03 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	02/02/2026	05/02/2026
42026000015	83008571074 0000-C25AGN0000000794	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025	10.317,72 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/12/2025	09/01/2026
42026000005	83008540134 0000-C26AGN0000000001	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025	17.538,80 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/01/2026	04/01/2026
42025000943	83008571074 0000-C25AGN0000000734	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES OCTUBRE 2025	11.370,09 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/11/2025	07/12/2025
42025000941	C25FCR000001554	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025	52,56 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/11/2025	05/12/2025
42025000940	C25FCR000001555	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES NOVIEMBRE 2025	52,56 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/11/2025	05/12/2025
42025000924	83008540134 0000-C25AGN0000000747	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2025	19.263,32 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/12/2025	04/12/2025
42025000887	C25AGR0000000046	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES ABRIL A JULIO 2025	3,39 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/07/2025	26/11/2025

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 55/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

42025000886	C25AGR00000073	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES JULIO 2025	44,93 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/10/2025	26/11/2025
42025000832	83008540134 0000-C25AGN000000688	CONSUMO ENERGÍA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS SEPTIEMBRE 2025	15,044,04 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	01/11/2025	07/11/2025
42025000826	83008571074 0000-C25AGN000000673	CONSUMO ENERGÍA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS SEPTIEMBRE 2025	7.757,47 €	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	10/10/2025	06/11/2025

TOTAL.....	98.738,91 €
-------------------	--------------------

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.

EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026038	83008571074 0000-C26AGN000000042	DICIEMBRE 2025	42026000075	10.228,85 €

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.

EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026042	83008540134 0000-C26AGN000000103	FEBRERO 2026	42026000106	19.188,92 €

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.

EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026049	83008571074 0000-C26AGN000000088	ENERO 2026	42026000126	9.419,40 €

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.


EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026055	83008540134 0000-C26AGN000000141	MARZO 2026	42026000176	13.647,18 €

B82846825 ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.

EXPEDIENTE	FACTURA	PERIODO	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
2026-026059	83008571074 0000 - C26AGN000000129	FEBRERO 2026	42026000191	7.293,20 €

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024038822) RELATIVO A LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR DON PEDRO ISMAEL LUGO SEGURA Y DON JONÁS GARABOTE GARCÍA, CONTRA EL DECRETO Nº 13237/2024, DE 17 DE DICIEMBRE, DE LA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN, Y EL DECRETO Nº 7307/2024, DE FECHA 26 DE JULIO, DEL MISMO ÓRGANO, RELATIVO AL ABONO DE GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PRESTADOS POR FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA LOCAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024038822, relativo a retribuir servicios extraordinarios prestados por funcionarios de la Policía Local los días 28 y 29 de marzo de 2024, correspondiente a Jueves y Viernes Santo, incorporando la cuantía de salida de 200€ contemplada en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2021, resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 56/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

1º.- Con fecha 21 y 23 de diciembre, por don Pedro Ismael Lugo Segura y don Jonás Garabote García, se interponen recursos de reposición contra el Decreto nº 13237/2024, de 17 de diciembre, dictado por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, relativo al abono de gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por funcionarios de la Policía Local los días 28 y 29 de marzo de 2024 (Jueves y Viernes Santo), y contra el Decreto 7307/2024, de fecha 26 de julio de 2024 del mismo órgano, relativo al abono de gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por funcionarios de la Policía Local los días 05 de enero, y 06 y 07 de abril de 2023 (Jueves y Viernes Santo).

2º.- Los interesados fundamentan su pretensión en no haber sido incluidos en la relación de perceptores de la cuantía de salida de 200 euros prevista en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2021, pese a haber prestado servicios extraordinarios en la Unidad de Gran Gala y Maceros.

3º.- Consta en el expediente que a los interesados le han sido reconocidos y abonados los servicios extraordinarios realizados de Gran Gala y Maceros en las semanas santas de 2023 y 2024, conforme a la normativa aplicable mediante Decreto nº 13017/2024 de 12 de diciembre de 2024, y Decreto nº 4584/2024, de 21 de mayo de 2024, dictados por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

4º.- Asimismo consta que don Pedro Ismael Lugo Segura ha interpuesto recurso contencioso administrativo, con señalamiento verificado para el día 06 de octubre de 2027.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:


5.1.- Ambos escritos tienen por objeto la revisión de los actos por los que se reconoce la obligación económica derivada de la prestación de servicios extraordinarios, por lo que deben calificarse como recursos potestativos de reposición conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, –en adelante Ley 39/2015-.

De acuerdo con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, el error en la denominación del recurso no impide su tramitación cuando del contenido se deduce su verdadera naturaleza.

De igual forma, y puesto que no es posible acreditar la práctica de la notificación de los actos recurridos, resulta de aplicación en el presente supuesto lo previsto en el artículo 40.3.- de la misma Ley, «Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda».

5.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición es de un mes. No obstante, aun cuando dicho plazo haya transcurrido sin resolución expresa, la Administración está obligada a resolver de forma expresa, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

5.3.- El art. 119 de tal Ley 39/2015 de 01 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 57/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

5.4.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

En cuanto a las alegaciones formuladas por los recurrentes, se indica lo siguiente:

1.- Naturaleza jurídica del Servicio de Gran Gala y Maceros

En primer lugar, debe partirse de la correcta calificación jurídica del servicio de Gran Gala y Maceros. Este se encuentra regulado en el artículo 14 del acuerdo Corporación-Funcionarios, bajo la rúbrica "Gratificación por Servicios Extraordinarios", lo que determina inequívocamente su naturaleza como retribución extraordinaria y no ordinaria.

Dicha naturaleza implica:

-Su carácter no consolidable.

-Su devengo condicionado a la realización de servicios fuera de la jornada ordinaria.

-Su incompatibilidad con otras retribuciones por el mismo concepto o periodo, evitando supuestos de doble retribución.

En segundo lugar, El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2020, que modifica el citado artículo 14, establece expresamente que:

"debiendo el funcionario que lo realice estar en su jornada libre o fuera de su jornada ordinaria de trabajo".

Este requisito no es accesorio, sino esencial para el devengo de la gratificación, reforzando su naturaleza de compensación por servicios extraordinarios.

2.- Configuración de la cuantía de salida.

El núcleo de la reclamación radica en la interpretación de la denominada "cuantía de salida".

Debe señalarse que:

-La cuantía de salida constituye un concepto vinculado al inicio del servicio extraordinario, no al número de actos desarrollados dentro del mismo.


- Se devenga como gratificación y constituye, por definición, un servicio extraordinario.

-Ni el Acuerdo de 25 de septiembre de 2020, ni el Acuerdo de 20 de octubre de 2021, establecen la posibilidad de devengar múltiples cuantías de salida dentro de un mismo servicio.

Por tanto:

La cuantía de salida no es un concepto fraccionable ni acumulable por actos, sino unitario por servicio.

3.- Incompatibilidad de doble percepción por un mismo servicio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 58/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

El demandante pretende el abono de una segunda cuantía de salida (200 €) correspondiente al mismo servicio ya retribuido con 150 €.

Sin embargo:

-Ambos importes tienen la misma naturaleza jurídica: gratificación por servicios extraordinarios.

-Ambos derivan de la misma prestación efectiva de servicio (Gran Gala y Maceros en Viernes Santo).

-La diferencia entre cuantías responde a supuestos distintos regulados normativamente, no acumulables entre sí, a los efectos de incentivar la presencia de efectivos policiales en fechas y evento señalados.

En consecuencia:

El abono simultáneo de ambas cuantías supondría una doble retribución por un mismo hecho causante, lo cual:

-Vulnera los principios de buena administración y legalidad presupuestaria.

-Contraviene el carácter finalista de las gratificaciones extraordinarias.

-Carece de cobertura en los acuerdos reguladores.

4.- Interpretación sistemática de los acuerdos de 2020 y 2021.

El acuerdo de 20 de octubre de 2021 establece una cuantía de salida de 200 € para servicios extraordinarios en determinadas fechas (entre ellas Viernes Santo).

No obstante, debe interpretarse de forma sistemática y no aislada:

-No crea un régimen autónomo independiente del artículo 14.

-No prevé su acumulación con otras cuantías de salida.

-Se limita a fijar una cuantía específica para determinados servicios extraordinarios, no a duplicar conceptos.

5.- Conclusión

En el presente supuesto:

-El demandante ya ha percibido una cuantía de salida (150 €) por el servicio extraordinario realizado.

-El servicio prestado constituye un único servicio, aun comprendiendo varios actos.


-No existe base normativa que permita el abono de una segunda cuantía de salida adicional.

En virtud de lo expuesto, procede concluir que:

1.-El Servicio de Gran Gala y Maceros tiene naturaleza de servicio extraordinario, regulado en el artículo 14 del Acuerdo Corporación-Funcionarios.

2.-La cuantía de salida es un concepto único por servicio, no susceptible de multiplicación ni acumulación por actos.

3.-No cabe el abono de dos cuantías de salida por un mismo servicio, al implicar una doble retribución sin cobertura normativa y la desnaturalización del propio servicio extraordinario.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 59/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

En virtud de todo lo expuesto, a la vista de los recursos interpuestos y las alegaciones presentadas, y de conformidad con el citado artículo 112.1 de la Ley 39/2015, se estima que no procede la estimación de los recursos puesto que no se han lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, los actos se han dictado por órgano competente, no tienen un contenido imposible, no son constitutivos de infracción penal, se han dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en los propios actos, no son acto por el cuales se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y no han vulnerado disposición legal alguna.

5.5.- En virtud de lo expuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 14 de abril de 2026, con carácter previo y preceptivo respecto de los recursos administrativos interpuestos, indicando que se considera ajustado a Derecho el Informe-Propuesta de 13.04.2026, emitido con ocasión del recurso interpuesto, en relación con la desestimación del mismo, por ser conformes a Derecho.

5.6.- En cuanto a la competencia para la resolución del recurso, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- El Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por don Pedro Ismael Lugo Segura y don Jonás Garabote García, contra el Decreto nº 13237/2024, de 17 de diciembre, de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, relativo al abono de gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por funcionarios de la Policía Local los días 28 y 29 de marzo de 2024 (Jueves y Viernes Santo), y contra el Decreto nº 7307/2024, de fecha 26 de julio de 2024 del mismo órgano, relativo al abono de gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por funcionarios de la Policía Local los días 05 de enero, y 06 y 07 de abril de 2023 (Jueves y Viernes Santo), de conformidad con lo indicando en la Consideración Jurídica Cuarta.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2023002941) RELATIVO A LA TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES", SUSCRITO CON LA EMPRESA T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., POR IMPORTE DE 86.135,00 €, IGIC INCLUIDO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/002941, relativo a la tercera prórroga del contrato de "Servicio de Mantenimiento y Actualización del Software para la aplicación de los Ingresos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., resulta:

1º.- El 03 de agosto de 2023 se formalizó el contrato del "Servicio de mantenimiento y actualización del software para la aplicación de los ingresos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 60/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

municipales", con la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U. con NIF A- 81608077. Conforme a la cláusula tercera, el contrato tiene una duración inicial de un año, a contar desde el día siguiente al de su formalización, y contempla la posibilidad de prórrogas sin exceder de cinco años en total.

2º.- El servicio se viene prestando de forma adecuada, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas, en las prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual.

3º.- El 09 de febrero de 2026 la Sra. Concejala Teniente Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, propuso iniciar el expediente para la tercera prórroga del contrato, manteniendo las mismas condiciones pactadas, para el período comprendido entre el 04 de agosto de 2026 y el 03 de agosto de 2027.

4º.- Consta la conformidad expresa del contratista, de fecha 26 de febrero de 2026, a la prórroga por un año, desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 03 de agosto de 2027, por importe de 80.500,00€ más IGIC (5.635,00€), lo que supone un importe total de 86.135,00 €, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos y condiciones del contrato de origen.

5º.- Consta informe de gasto anual emitido por el servicio de Presupuestos de fecha 24 de febrero de 2026, en el que se informa favorablemente sobre la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto anual.

6º.- Consta la expedición por la unidad de Contabilidad de los documentos contables RC y RCFUT con cargo a las aplicaciones presupuestarias 110/93400/22706, 110/93401/22002, 112/93200/22002, 112/93201/22002 y 170/13200/22002 por el importe global de 86.135,00 €.


7º.- Por la Asesoría Jurídica se emite informe favorable el 22 de abril de 2026.

8º.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa, emitido por la Intervención Municipal el 05 de mayo de 2026, con una observación sobre el cuadro que ha sido debidamente subsanada.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El art. 29.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP) establece que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. Asimismo, "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)."*

9.2.- El art 29.4 LCSP dispone que los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de cinco años, incluidas las prórrogas. También regula supuestos excepcionales de duración superior, así como la posibilidad de prórroga hasta un máximo de nueve meses para garantizar la continuidad del servicio en los términos previstos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 61/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

9.3.- La Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece un plazo máximo de ejecución de un (1) año, a contar desde el día que se estipule en el contrato, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo respecto de la prestación de mantenimiento, conforme al artículo 29.2 LCSP, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.

9.4.- La presente propuesta viene precedida tanto del informe jurídico a emitir por la Asesoría Jurídica municipal de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera, apartado 8 de la LCSP y el artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal, como del informe de la Intervención municipal a efectos de la fiscalización prevista en el 116.3 de la LCSP.

9.5.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

11º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Primero.- Prorrogar por tercera vez el contrato del "Servicio de mantenimiento y actualización del software para la aplicación de los ingresos municipales", suscrito con la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U. con NIF A-81608077, desde el 04 de agosto de 2026 al 03 de agosto de 2027, por importe de ochenta mil quinientos euros (80.500,00€) más IGIC (cinco mil seiscientos treinta y cinco euros (5.635,00€), haciendo un total de ochenta y seis mil ciento treinta y cinco euros (86.135,00€), manteniéndose las prestaciones en los mismos términos y condiciones que el contrato de origen.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la tercera prórroga a favor de T- SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U. con NIF A-81608077 por importe total incluido el IGIC de ochenta y seis mil ciento treinta y cinco euros (86.135,00€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 110/93400/22706, 110/93401/22002, 112/93200/22002, 112/93201/22002 y 170/13200/22002 con siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	Importe	IGIC (7 %)	TOTAL
(04 agosto 2026 - 30 nov. 2026)	26.833,36€	1.878,32€	28.711,68€
(01 dic. 2026 - 03 agosto 2027)	53.666,64€	3.756,68€	57.423,32€
TOTAL	80.500,00€	5.635,00€	86.135,00€

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2026021634) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO, REALIZADO POR LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U., POR IMPORTE DE 271.277,08€, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2026.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026021634, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio al interesado que más adelante

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 62/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

se detalla, por prestación realizada a este Ayuntamiento durante el mes de marzo de 2026, que ascienden a un importe total de 271.277,08 euros, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 17 de abril de 2026 relativa al inicio del expediente de revisión de oficio que declare la nulidad de la actuación, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y no ser posible la restitución de la prestación realizada, motivada en que la misma, se realizó satisfactoriamente para esta Administración, y correspondería indemnizar la misma, sobre todo en aras a compensar económicamente y evitar el enriquecimiento injusto que se ha producido en una de las partes.

2º.- En relación a la factura presentada se ha revisado por el/la responsable del servicio en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y se han verificado la prestación de los servicios, y/o tuvieron lugar en la fecha y lugar indicados, verificando que el importe facturado coincide con el coste efectivo de las prestaciones realizadas, tomándose como referencia, los precios que se han venido tradicionalmente abonando por este mismo concepto.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta que, se han realizado los conceptos facturados por el interesado, correspondiente al mes de marzo de 2026, habiéndose omitido el deber de fiscalización previo y el resto de la tramitación sucesiva exigida en la LCSP.

3º.- La factura, fue presentada a través de los correspondientes canales habilitados para ello, no existiendo trámite procedimental posterior a la fecha de remisión por el proveedor.

4º.- Constan en el registro de facturas de este Ayuntamiento, la que se relaciona a continuación, con un importe total de 271.277,08 euros, incluido IGIC y que es:


Año 2026:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B-48758890	Servisar Servicios Sociales, SLU	Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio durante el mes de marzo de 2026	271.277,08
		TOTAL	271.277,08

5º.- El servicio indicado, ha sido realizado por la referida empresa, de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el/la responsable de los servicios y suministros, que indica que los precios se ajustan a los del mercado.

6º.- Existe la obligación de pago, afecto de su cancelación, debiendo abonar esta administración, a la referida empresa, la cantidad que le corresponden, conforme a lo especificado en el presente informe, por un total de 271.277,08 euros, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de esta administración de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de *in natura*.

7º.- Obra en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), núm. 12026000021180 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/2269970, por un importe de 271.277,08 euros.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 63/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

8º.- En virtud de Decreto de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, número 4523/2026 de 29 de abril se inició el procedimiento encaminado a la declaración de la nulidad de la actuación administrativa relativa a la contratación del Servicio Municipal de ayuda a Domicilio durante el mes de marzo de 2026.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia al interesado, el cual ha manifestado su conformidad, con el importe de la indemnización calculada.

10º.- Consta en el expediente Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, emitido el día 05 de junio de 2025, el cual se considera conforme a derecho y se dictamina favorablemente, en cuanto al procedimiento administrativo de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato de servicio municipal de ayuda a domicilio durante el mes de febrero de 2025, prestado por la empresa Servisar Servicios Sociales, S.L.U.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Fundamento IV, Punto 5, establece que;

"Resta por abordar la cuestión relativa a las consecuencias derivadas de la prestación del servicio durante periodos diferentes a los que no se refiere el presente procedimiento de revisión de oficio y que se traducen en facturas que, con origen en la presente prorroga tacita cuya nulidad se dictamina, se hayan podido emitir.

En relación con ello, ya en nuestros Dictámenes 452/2023 de 7 de noviembre de 2023 y 49/2024 de 25 de enero, posteriormente reiterado en multitud de dictámenes, a los cuales nos remitido para evitar reiteraciones-, señalamos que hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez dictaminada la nulidad de esta contratación, no procederá la emisión de nuevo dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictada."

11º.- Consta en el expediente preceptivo informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 06 de mayo de 2026, previa a la adopción del acuerdo de revisión de oficio, conforme con lo dispuesto en el art. 3.3.d), 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local, con habilitación de carácter nacional, que señala; *"La función de asesoramiento legal preceptivo comprende; (...) d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos; (...) 3º Procedimientos de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria"*.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe emitido con fecha 13 de mayo de 2026.


13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se desprende del artículo de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP),

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicatarios, incluidos los contratos subvencionados, a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurran en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos laguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren el artículo siguiente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 64/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la legalidad de su clausulados”.

13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 39 de la LCSP, sobre las causas de nulidad del derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- La Revisión de los actos administrativos nulos, se puede realizar a instancia de los interesados (presentación de recursos o petición de revisión), o bien a iniciativa de la Administración Pública. El procedimiento de revisión de oficio de ajustarse a lo señalado en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP, y en estos preceptos se señala lo siguiente:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1.- Las administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo (...).

4.- Las administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán restablecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (...).”

La emisión del informe preceptivo del órgano consultivo es preceptiva en los supuestos de nulidad de contratos cuando el contratista formule oposición (Art. 191.3 de la LCSP).

Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP, dispone que:


“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad, la encontramos en el artículo 42.1 de la LCSP, al señalar que:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevara en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrara en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que bebieran recibido en virtud del mismo y, si esto ni fuere posible, se devolverá el valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

13.5.- Teniendo en cuenta el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en la Entidades del sector Público, se tendrá en consideración que;

“... De acuerdo con lo previsto en el art. 15.6 del Real Decreto 424/2017, con ocasión de la dación de cuenta en la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 65/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local, contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y, los informes de omisión de la función interventora. Así mismos dará cuenta de la citada información al Tribunal de cuentas, todo ello en los términos previstos en el citado Real decreto y resoluciones reguladoras de tal obligación, para lo cual la Intervención recabará de los centros gestores la información necesaria.

En el referido Real decreto, se regula lo relativo a la formulación de reparos, procedimiento de discrepancia y de subsanación de deficiencias, así como omisión de la función interventora.

En todo caso, con carácter previo al levantamiento del reparo, por el/la Alcalde/sa, o por el Pleno, en el expediente deberá figurar un informe propuesta de resolución suscrito por el /la Jefe/a de la Dependencia correspondiente con cita de los preceptos legales en los que sustenta su criterio, sin perjuicio de la conformidad que requiera, que justifique la resolución o acuerdo a adoptar, concretando de modo detallado las causas y circunstancias de todo orden que concurran en el expediente con relación a la discrepancia planteada.

En los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva se seguirá el procedimiento previsto en el art. 28 del RD 424/2017."

Considerando lo indicado anteriormente, dicha omisión se tramitará siguiendo la regulación prevista en el art. 28 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

13.6.- El artículo 41.3 de la LCSP, dispone que; "serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a los que se refiere los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se traten de contratos de una Administración Pública (...).


En este sentido la Disposición Adicional Segunda de la referida norma, respecto a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local, las competencias en materia de contratación.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 66/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativa a la contratación del servicio que se relaciona en el apartado tercero, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señalan, por el concepto e importe que se detalla, por la prestación realizada a favor de esta administración, y que se corresponden con el coste efectivo de la mismas.

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe que se detalla, que coincide con el coste total efectivo de la prestación, con cargo al documento contable de retención de crédito número 12026000021180 y aplicación presupuestaria 150/23101/2269970 al no ser posible la restitución de las prestación recibida, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.


Año 2026:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B-48758890	Servisar Servicios Sociales, SLU	Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio durante el mes de marzo de 2026	271.277,08
		TOTAL	271.277,08

Cuarto.- Proceder a la devolución de la referida factura (26ZVA00020) por el servicio gestor, y sin perjuicio de incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado no tiene naturaleza contractual.

Quinto.- Cuando se hubiere indemnizado al proveedor, si procede, iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta administración, intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2026013859) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 67/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", A DON DANIEL MCNAMARA LIMA, JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIDAD E INSPECCIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-013859, relativo al nombramiento de responsable del contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L. (SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS), resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 16 de septiembre de 2025, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 123.692,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 8.092,00 euros, con la correspondiente distribución por anualidades. Igualmente, en dicho acuerdo, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de fecha 29 y 14 de julio de 2025, respectivamente, que regirán en el contrato (expte. núm. 2025-034723).


2º.- El mismo órgano municipal, en sesión celebrada con fecha 03 de febrero de 2026, adjudicó el citado contrato a la empresa SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L. (SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS), formalizándose el día 09 de marzo de 2026, con un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a dicha formalización, con posibilidad de prórroga de un año.

3º.- Con fecha 15 de mayo de 2026, se remite al Servicio de Contratación de Servicios Municipales, diligencia de igual fecha, suscrita por el Director de esta Área y la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, en la que se propone la designación como responsable del mencionado contrato al funcionario de carrera del Grupo A, adscrito al puesto de Jefe del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, don Daniel McNamara Lima.

La cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que *"El órgano de contratación, designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo y emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del servicio por motivos imputables a aquél".*

Asimismo, el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público prevé que *"...los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él."*

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 68/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Designar a don Daniel McNamara Lima, Jefe del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, como responsable del contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".


En este punto se ausenta de la Junta de Gobierno doña Carla Cabrera Teixeira, dado que consta Decreto nº 5228/2026 de 18 de mayo de Alcaldía-Presidencia, por el que se acepta la abstención solitada por la misma en el procedimiento de la licitación del contrato que se trata en esta urgencia 9.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2025052389) RELATIVO AL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR IMPORTE DE 3.204.133,93 €, IGIC INCLUIDO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-052389, relativo a la contratación del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 3.204.133,93 euros, IGIC incluido, que deberá soportar la Administración por importe de 209.616,24 euros, resulta:

1º.- Mediante decreto número 10412/2025, de fecha 08 de octubre, del Sr. Concejala Teniente de Alcaldede Servicios Municipales y Participación Ciudadana, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Obra en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Unidad de Participación Ciudadana, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como informes de dicha Unidad, de fechas 05 y 23 de marzo de 2026, en el que, entre otras cuestiones, que inciden en el inicio del expediente y deben considerarse a los efectos de su aprobación, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 69/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha emitido documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros, con números 12026000000548, 12026000009502, 12026000000549 y 12026000009714, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.


5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 c) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

7º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116,3 de la LCSP.

9º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 18 de marzo de 2026.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 70/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	

10º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de mayo de 2026.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes con la ausencia de doña Carla Cabrera Teixeira por abstención en este procedimiento, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 3.204.133,93 euros, IGIC incluido, que deberá soportar la Administración por importe de 209.616,24 euros, con cargo a los documentos contables números 12026000000548, 120260000009502, 12026000000549 y 120260000009714, que se imputan a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2026 (27 de mayo a 30 nov. de 2026)	770.135,88 €	IGIC: 53.909,51 €	824.045,39 €
2027 (1 de dic. 2026 a 30 nov. de 2027)	1.495.210,61 €	IGIC: 104.664,74 €	1.599.875,36 €
2028 (1 de dic. 2027 a 26 mayo 2028)	729.171,20 €	IGIC: 51.041,98 €	780.213,19 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, ambos de fecha 23 de marzo de 2026, que registrarán en el contrato.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2026034315) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE, DE DELEGACIÓN EN ESTA ALCALDÍA-PRESIDENCIA LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS A DOÑA FRANCISCA CARLOTA RIVERO ORTEGA, CONCEJALA TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICO, MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 09 DE ENERO DE 2024, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 19 DE MAYO HASTA EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2026, AMBOS INCLUSIVE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026034315, relativo a la propuesta que presenta el Alcalde-Presidente, delegando en esta Alcaldía-Presidencia las competencias conferidas a doña Francisca Carlota Rivero Ortega, Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda, que, transcrita literalmente, dice:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8				
Fecha de sellado electrónico:	28-05-2026 10:28:33	- 71/72 -	Fecha de emisión de esta copia:	


"Doña Francisca Carlota Rivero Ortega, Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, estará ausente, en el período comprendido desde el día 19 de mayo hasta el día 1 de junio, ambos inclusive, del año en curso.

Por razones de eficacia, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de enero de 2024, acordó delegar a favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, en virtud del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aquellas competencias que pueden ser delegadas respecto a las siguientes materias: en materia de Contratación, en materia de Responsabilidad Patrimonial, en materia de Gestión Económico Financiera, en materia de Autorizaciones y licencias, en materia de Concesiones Administrativas, en materia de Potestad Sancionadora y en materia de Acciones Judiciales y Administrativas.

Por cuanto antecede, elevo a la Junta de Gobierno Local **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Delegar en esta Alcaldía-Presidencia las competencias conferidas a doña Francisca Carlota Rivero Ortega, Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económico, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de enero de 2024, en el período comprendido desde el día 19 de mayo hasta el día 1 de junio, ambos inclusive, del año en curso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta en todo su contenido.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-05-2026 10:28:33	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): 20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/20AA775D51AF848D578C3709D20FBFF8 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2026 10:28:33	- 72/72 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2026 10:28:33	